

OL4715177

CLASE 8.ª
INSTRUMENTO

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Sres. Asistentes:
Alcalde-Presidente:
D. Andrés Martínez Castellá

Concejales presentes:
D. José Romualdo Forner Simó
Dña. María Jesús Albiol Roca
Dña. Guadalupe Roig Ayza
D. Rafael Suescun Ayza
D. Daniel Biosca Cid
Dña. Sandra Albiol Gargallo
D. Alfonso López Ojea
Dña. Mª Amparo Bayarri Martorell
D. Jordi Pau Caspe
Dña. Pilar Diago García
D. Oscar Ayza París
D. Rafael Serrat Biosca

Secretario:
D. Alberto J. Arnau Esteller

En la ciudad de Peñíscola, a veintiuno de marzo de dos mil trece; siendo las veintiuna horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Andrés Martínez Castellá, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2 (Edificio Sociocultural), los Concejales que al margen se señala, con objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, y con asistencia de mí el Secretario, D. Alberto J. Arnau Esteller, que doy fe del acto. Asimismo asiste D. Ramón Rovira Castillo, Interventor acctal. del Ayuntamiento.

Abierta la sesión por la Presidencia, habiendo sido convocados todos los asistentes en legal formal y existiendo quórum suficiente, se examinaron los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a esta sesión desde la fecha de su convocatoria:

I.- PARTE RESOLUTORIA

1º.- APROBACION BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de febrero ppdo., que previamente se ha distribuido a todos los Concejales.

No formulándose ninguna observación, por unanimidad, quedó aprobado el borrador de la expresada acta.

2º.- DICTAMEN RECTIFICACIÓN ERRORES POYS 2013.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

"Visto que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 21.02.2013, acordó aprobar la Memoria de la obra de Canalización para alumbrado público en la C/ Cuba de la urbanización Urmi de Peñíscola, valorada en 22.634,93 €, así como solicitar la inclusión de la misma en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2013.

Visto que existe un error material en el importe de la obra que consta en el Acuerdo del Pleno, siendo el importe correcto el que consta en la Memoria redactada por el Técnico Municipal.

Teniendo en cuenta el artículo 105.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, se somete al Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el importe de la obra en el Acuerdo adoptado por el Pleno el 21.02.2013, por existir un error material, siendo el importe correcto el que consta en la Memoria redactada por el Ingeniero Industrial Municipal, de la manera siguiente:

Donde dice:

"Segundo.- Aprobar la Memoria valorada de las expresadas obras, redactada por el Ingeniero Industrial Municipal D. Jorge Azuara Roca, valorada en aproximadamente 22.634,93 €, IVA del 21% incluido".

Debe decir:

"Segundo.- Aprobar la Memoria valorada de las expresadas obras, redactada por el Ingeniero Industrial Municipal D. Jorge Azuara Roca, valorada en 25.063,50 €, IVA del 21% incluido".

Segundo.- Notificar el Acuerdo adoptado por el Pleno a la Diputación Provincial, sección Cooperación Municipal, para que conste la cifra correcta del importe de la obra en los datos del PPOYS 2013."

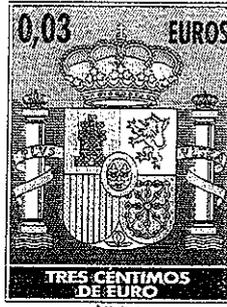
Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular e Izquierda Unida (10 votos) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta."

Votación y acuerdos:

Por unanimidad se aprueba el dictamen de Comisión.

3º.- DICTAMEN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 15/11/12, SOLICITANDO LA CADUCIDAD DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA "PEÑÍSCOLA PARC".- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

"Examinado el recurso de reposición interpuesto por Dª Rosa Planes Vizcarro contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012 por el que se desestima la solicitud de declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada de la U.E. Polígono VI, Zona PA, Subzona B "Peñíscola Parc", cuyo contenido es el siguiente:



OL4715178

CLASE 8.ª

"Que le ha sido notificado el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2.012 por el que se acuerda desestimar la solicitud formulada de declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada de la U.E., Polígono VI, zona PA, subzona B "Peñíscola Parc".

Que no considerando ajustado a Derecho tal acuerdo, interpongo en tiempo y forma el siguiente: RECURSO DE REPOSICION.

PRIMERO. ANTECEDENTES. No deja de sorprender el Ayuntamiento con las resoluciones que adopta respecto al PAI Peñíscola Parc.

Por un lado defiende la adjudicación del mismo, pese a que se realizó entre otros a un señor canadiense, y con existencia de informes expresos y negativos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Por otro lado, no quiere declarar la caducidad pese a que se han superado con creces todos los plazos establecidos en el Programa.

Pero aun así, intenta el Ayuntamiento de Peñíscola declarar la suspensión del programa, es decir no está caducado pero no puede hacerse. Es más, se dice que los plazos empiezan a contar cuando a una parte le parece bien. . . Vease artículos 1256 y 1288 del Código Civil.

Finalmente no enteramos que la reparcelación no se ha inscrito y ha estado durante años durmiendo en algún cajón del ayuntamiento. La interpretación a que se llega es, como decimos, sorprendente:

No he llevado la reparcelación, que es mi obligación al registro porque no me he acordado, o no he querido... y mientras tanto no empiezan a contar plazos para la ejecución del programa.

Tramito la suspensión, pero mientras tanto tramito otro texto refundido de la reparcelación, que ni siquiera se ha llevado a inscribir...

POR CIERTO, LOS EXCESOS DE ADJUDICACION DERIVADOS DE LA REPARCELACION OLVIDADA EN UN CAJON, ¿HAN ABONADO SU CORRESPONDIENTE IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES?

En fin, esta parte entiende que el Programa no se debió adjudicar, en su día y que debe procederse, pese a su inadecuada adjudicación, a declarar la caducidad del mismo. Y en defensa de sus legítimos derechos acudirá a los organismos administrativos o judiciales que procedan.

SEGUNDO. Se reiteran los argumentos de nuestro escrito de alegaciones, en calidad de recurso de reposición, por economía procesal.

TERCERO. Tras la modificación adoptada por la Junta de Gobierno Local de 26 de Noviembre de 2.009, los plazos eran los siguientes (dejamos para otro lugar si la Junta de Gobierno puede modificar el acuerdo del Pleno de 16 de noviembre de 2.005):

Desde la inscripción de la reparcelación: 3 meses para el acta de replanteo.

Desde el acta de replanteo, 12 meses para finalizar las obras.

Nada se ha realizado hasta el momento, pese al transcurso de varios años.

CUARTO. La tesis municipal es, que los planes empiezan a contar desde el momento de la inscripción de la reparcelación en el registro de la propiedad, no puede ser aceptada en el sentido de que existe libertad absoluta para llevar a la inscripción el proyecto en cuanto se considere conveniente.

Es más, aprobada la reparcelación el día 24 de Octubre de 2.008, ésta es firme desde el punto de vista administrativo y procede la liquidación de impuestos ¿se habra hecho? y su inscripción en el registro de la propiedad. La presentación de recursos no suspende la ejecución del acto, como el Ayuntamiento reitera continuamente. Esa reparcelación debió haberse llevado a inscribir en ese momento en un plazo prudencial.

No obstante si la Administración en su pulcritud jurídica espera a la resolución del recurso de reposición interpuesto por Ensanche Urbano, S.A., que realiza el día 26 de noviembre de 2.009 ¿un año para

resolverlo?, ya nada le impide llevar el proyecto a liquidar impuestos y a inscribir. Es mas, debió hacerlo ya en ese momento.

De 26 de Noviembre de 2.009 a la actualidad han pasado más de tres años, sin liquidar y sin inscribir el proyecto, y entendiendo la administración que con ello no empiezan a correr los plazos fijados. Es decir queda al arbitrio de una parte el cumplimiento del convenio: cuentan desde que se inscribe y la llevo a inscribir cuando me parece. . . No es este el camino adecuado, pensamos.
Por tanto, y sin perjuicio de otras fundamentaciones que puedan alegarse en sede jurisdicción:

SE SOLICITA DEL PLENO DE LA CORPORACION, tenga por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2.012, y previos los trámites correspondientes y con arreglo a los fundamentos de este recurso, acuerde:

1.- Revocar o anular dicho acuerdo y declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada "Peñíscola Parc" al haber transcurrido con creces los plazos fijados para la ejecución del programa señalados en la Proposición Jurídico Económica y en el Convenio formalizado con el urbanizador, con incautación de la fianza prestada.

2 Acuerde el archivo de la aprobación definitiva y adjudicación del referido PAI, pues no puede la Administración adoptar acuerdos en procedimientos, que por causa imputable a la misma, hayan caducado.

Otrosi digo: Que a fin de que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo que más proceda en derecho, debe disponer de la siguiente documentación, que debe trasladarse a esta parte:

1) Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y que modificaciones debían realizarse al mismo.

2) Informe jurídico de si la aprobación del Proyecto de Reparcelación es firme en vía administrativa desde el día 24 de Octubre de 2.008.

3) Informe jurídico respecto a si existían excesos de adjudicación, y fueron liquidados con anterioridad al cumplimiento del plazo fijado para las transmisiones patrimoniales. Es decir antes de 30 días desde la aprobación por el Pleno.

4) Informe jurídico respecto a si que ajustado a Derecho que una reparcelación aprobada el día 24 de Octubre de 2.008, a fecha de hoy no ha sido inscrita en el registro de la propiedad por no haberlo realizado el Ayuntamiento.

5) Identificar que funcionario o autoridad, corresponde trasladar a liquidación de impuestos e inscripción registral los proyectos de reparcelación.

6) Identificar que funcionario o autoridad adoptó la decisión de no trasladar el proyecto de reparcelación para su inscripción registral.

7) Trasladar al Pleno de la Corporación, la resolución de la autoridad que corresponda, ordenando no trasladar al registro el proyecto de reparcelación".

En relación al recurso de reposición interpuesto, el Técnico de Administración General del Negociado de Urbanismo, en fecha 15 de febrero de 2013, emite el siguiente informe, que consta en el expediente:

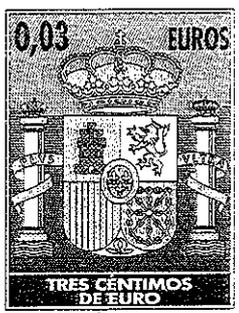
"(...) PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1º) La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 26 de junio de 2005, acordó aprobar definitivamente la Homologación y el Plan de Reforma Interior "Peñíscola Parc", estableciendo expresamente que la ejecución de la rotonda prevista en el Proyecto Básico de Mejora de la Seguridad Vial en la CV-141, redactado por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, será a cargo de la actuación.

2º) En fecha 16 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Park", y adjudicar su gestión a D. Juan Orero Porres, Dª Valentina Myuler, D. Sergei Majarov y D. Francisco José Hernando Usieto.

3º) En fecha 23 de enero de 2006, PEÑISPARK S.L. presenta escrito mediante el que solicita la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Park", adjudicado a D. Juan Orero Porres, Dª Valentina Myuler, D. Sergei Majarov y D. Francisco José Hernando Usieto, mediante acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2005, adjuntando al escrito presentado propuesta de Convenio Urbanístico.

4º) En fecha 18 de mayo de 2006, el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Park", a favor de la sociedad PEÑISPARK S.L., la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones impuestas al adjudicatario en el acuerdo de aprobación del Programa adoptado por el



OL4715179

CLASE 8.ª

Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 16 de noviembre de 2005".

5º) En fecha 14 de julio de 2006, el Ayuntamiento y Peñispark S.L. suscriben el correspondiente convenio urbanístico.

6º) En fecha 24 de octubre de 2008, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

"XXIV.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA PARC".- Dada cuenta del estado procedimental en que se encuentra el proyecto de urbanización del ámbito del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", promovido por Peñispark S.L., adjudicataria del referido programa, y resultando que ha sido expuesto al público por plazo de un mes, no constando la presentación de ninguna alegación al respecto.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Obras Públicas, División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, y por FACSA, empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, que constan en el expediente.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, que constan en el expediente, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 152 a 157 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y artículos 346 a 351 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", con introducción de las siguientes modificaciones resultantes de los informes emitidos, que constan en el expediente:

1) Condiciones impuestas por la Dirección General de Obras Públicas, División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte:

- La rotonda de acceso deberá ejecutarse por parte del sector. La intersección con la CV-141 deberá realizarse con giros a derecha únicamente.
- Asimismo deberá ejecutarse a cargo del sector la obra de fábrica correspondiente a la calle 1 sobre el barranco, de acuerdo con el estudio hidrológico realizado con motivo del proyecto de construcción del desdoblamiento de la carretera CV-141, así como el tratamiento del barranco, aguas debajo de la CV-141.
- El agente urbanizador deberá presentar ante el Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de las obras de urbanización, compromiso notarial de ejecución por el sector de las dos condiciones anteriores.

2) Condiciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente:

- La zona de servidumbre se debe de mantener expedita.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio publico hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
- Las autorizaciones de vertido corresponderán a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local correspondiente.

3) Condiciones impuestas por los Servicios Técnicos Municipales:

- A) Deberá modificar la sección prevista de los firmes de pavimentación de viales, con inclusión de una capa de mezcla vituminosa con un grosor mínimo de 5 cm.
- B) Para la ejecución de las obras a realizar dentro o sobre el dominio público hidráulico Barranco de Monchells, deberán tramitarse con carácter previo los correspondientes expedientes de autorización de obras ante el

organismo de cuenca, conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

C) Condiciones que se deben imponer a la empresa urbanizadora en materia de alumbrado público:

- Presentación de documentación.

Previamente al inicio de los trabajos de alumbrado público deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto técnico de la instalación de alumbrado público, para su aprobación por la administración.

- Características de las Luminarias.

La luminaria indicada en el anexo es la luminaria de Socolec modelo CITEA de 150w y de 250w de VSAP. Esta luminaria cumple los requisitos municipales, en caso de solicitar un cambio por parte de la empresa urbanizadora las luminarias a emplear en el alumbrado público viario, requerirán la aceptación previa de los Servicios Técnicos Municipales.

- Características de las Columnas.

Los soportes serán por lo general, salvo autorización expresa del Servicio Eléctrico Municipal, columna de poliéster con fibra de vidrio reforzado, tronco-cónicas con 18 mm por metro de conicidad medida en el diámetro, en color de la luminaria, con alturas estandarizadas de 4m, 6m, 8m, 10m y 12m.

La base de anclaje tendrá como mínimo una altura de 1m. y sera para pernos de metrica 18, y 24 galvanizados recubiertos con poliéster.

Las dimensiones del anclaje se ajustarán a UNE EN40-2:2006. El registro dispondrá de una tapa ajustada y enrasada con la columna, cerrada con llave especial que le proteja de manipulaciones, la altura de portezuela sera 1,50m. Dicha portezuela se situará de forma que sea accesible desde un espacio libre, sin trafico rodado de una anchura mínima de 1m.

- Circuitos.

1.- Cada uno de los circuitos, que partan en subterráneo de un mismo cuadro de mando, discurrirá por un tubo independiente.

2.- Estarán constituidos por un termo de conductores unipolares tipo RV 0,6/1KV más conductor neutro de las mismas características y sección que los conductores de fase, de capacidad según la carga a transportar en cada caso.

3.- En previsión de futuras ampliaciones, se harán llegar todos los conductores de ambos circuitos al último tramo de cada ramal, no admitiéndose que esté constituido únicamente por un conductor de fase más neutro.

4.- La sección mínima de línea será 6mm^2 y la sección máxima de línea será 25mm^2 .

- Cuadros de mando y protección.

1.- Los cuadros de mando y protección se ubicarán en sitio visible y accesible, lo más cercano posible a los C.T. de la empresa suministradora. Preferentemente se ubicará en zona verde, accesible mediante vehículo.

2.- Los Armarios serán completos y estancos con envolvente exterior de poliester con envoltura exterior de obra, cerradura de triple accion con empuñadura antivandálica ocultable con soporte para bloqueo por candado.

Armario de medida y acometida de la compañía según normativa IBERDROLA.

Armarios modulares de intemperie para equipos de telegestión y control de las instalaciones de alumbrado público. Mínimo deberá haber un armario para cada una de las siguientes unidades:

Modulo que alberga el Estabilizador-reductor de flujo.

Modulo de control y comunicaciones.

Modulo de maniobras y salidas.

Modulo especial.

- Módulo de control y comunicaciones.

Los centros de mando telegestionados deben disponer de Terminales de Control Teleastro y Comunicaciones.

Deben disponer además de los accesorios eléctricos y el cableado de control y comunicaciones necesario.

Además deberá incluirse un sistema auxiliar e iluminación de mantenimiento y la protección general.

- Modulo de maniobras y salidas

Aparellaje eléctrico de primeras marcas protegido con cajas de doble aislamiento IP 65.

- Línea general: IGA. Interruptor general automático curva C de la intensidad que corresponda a la potencia nominal.

Contactor (es) general (es) de la intensidad que corresponda a la potencia nominal. Mínimo 63 A. en AC1.

Conmutador by-pass manual de la intensidad que corresponda para el puenteo del regulador de flujo.

- Líneas de salida a puntos de luz: Protegidas individualmente con corte omnipolar contra sobrecargas y cortacircuitos.

Interruptores magnetotérmicos poder de corte min. 10 KA y curva C, intensidad según potencia de salida.

OL4715180



CLASE 8.^a

Diferenciales de un mínimo de 300 mA de sensibilidad, intensidad según potencia de salida. Los diferenciales pueden ser clase AC, clase A y clase Así, de tipo instantáneo, vigi o de reenganche automático.

Contactores para líneas de salida de la intensidad que corresponda a la potencia nominal. Mínimo 40 A. en AC1.

Bornas de la sección adecuada a la línea de salida preferentemente de 35 mm2. Mínimo de 16 mm2.

Prensastopas de la sección adecuada a la línea de salida mínimo Pg 29.

- Líneas de salida auxiliares para circuitos de usos varios, semáforos, riegos, etc.: Protegidas individualmente con corte omnipolar contra sobrecargas y cortacircuitos.

Interruptores unipolates magnetotérmicos poder de corte min. 10 KA y curva C, intensidad según potencia de salida

Diferenciales de un mínimo de 300 mA de sensibilidad, intensidad según potencia de salida.

Los cuadros dispondrán de un mínimo de cuatro salidas.

- Cableado de potencia 3 x 400 / 230 V:

Acometida, cable afumex rígido 750 V. de la sección necesaria según Normas Cia. Mínimo 4x16 mm2.

Línea general, cable Afumex flexible 750 V. de la sección necesaria para la intensidad nominal. Mínimo 4x16 mm2.

Líneas de salida a puntos de luz, cable Afumex flexible 750 V. de la sección necesaria para la ln. Mínimo 4x6 mm2.

Colores Negro, Marrón y Gris para las fases activas y Azul claro para el neutro.

- Cableado de maniobra y circuitos complementarios a 230 V. 50 Hz:

Cable Afumex flexible de 1,5 mm2. Color Negro para la fase activa y Azul claro para en Neutro.

- Cableado de control. (Terminal Urbilux circuitos de medida y control, comunicaciones, etc.): Cable Afumex flexible de 1,5 mm2. Color Rojo.

- Modulo especial.

Los cuadros disponen además de un cuadro especial independiente con una salida trifasica y dos monofasicas, sin pasar por el estabilizador-reductor, con sus correspondientes protecciones magnetotermicas y diferenciales y sus bornas de conexión. Los cuadros se entregan con el marcado CE completamente montados y probados, a falta de los contadores de la compañía, no incluidos.

- La documentación y pruebas que se requerirán para la recepción del alumbrado público y las instalaciones eléctricas es la siguiente:

Proyecto de Alumbrado Público, 1 copia en papel y 1 copia en CD. . (planos en AUTOCAD)

Proyecto de las redes de distribución de baja tensión y media tensión y centros de transformación que se instalen.

Boletín de alumbrado eléctrico diligenciado por los Servicios Territoriales de Industria.

Impreso cumplimentado de instalaciones de enlace de alumbrado público.

Documentación acreditativa de estar este Ayuntamiento en disposición de contratar el alumbrado público (justificante de pago de tasa, de derechos de acometida y/o extensionamiento, caso que proceda, número de expediente de identificación en la compañía suministradora). Expediente de Iberdrola cerrado.

Documentación acreditativa de que las redes de distribución de baja tensión y media tensión y centros de transformación han sido recepcionadas por IBERDROLA.

Copia de certificados final de obra de las instalaciones de alumbrado público acompañando los planos finales de obra relativos a las obras realmente ejecutadas tanto en soporte papel como en soporte digital. Igualmente se solicitará para las nuevas redes de distribución de baja tensión y media tensión y centros de transformación.

Manual de funcionamiento del reductor de flujo de cabecera de la instalación de alumbrado público.

Petición con 15 días de antelación de la numeración del cuadro de mando de alumbrado, para la marcación de la numeración del mismo.

Solicitud y certificado de inspección de las instalaciones de alumbrado por parte de la empresa mantenedora, facilitándole a ésta una conexión provisional para las pruebas pertinentes (medición de aislamiento, intensidades por fase, informe de luminosidad).

4) Las obras de urbanización se llevarán a término en el plazo de 12 meses desde la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad y tenencia de la plena disponibilidad de los terrenos.

5) El urbanizador deberá aportar contrato de ejecución de obras con empresa clasificada, de conformidad con la legislación estatal de contratos, para una correcta ejecución de la obra urbanizadora.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados e insertar un anuncio en el B.O.P. dando cuenta de la aprobación del citado proyecto de urbanización. ”.

7º) Que en fecha 24 de octubre de 2008, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

"XXV.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE REPARCELACIÓN RELATIVO AL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA PARC".- Dada cuenta del estado procedimental en que se encuentra el proyecto de reparcelación relativo al ámbito del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", situada en el Polígono VI, Zona P.A., Subzona B, promovido por la mercantil Peñispark S.L., adjudicataria del referido Programa de Actuación Integrada.

Resultando que ha sido expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el D.O.G.V. nº 5325 de 16-08-2006 y en el periódico Mediterráneo de 1 de agosto de 2006, y remitida notificación a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 416 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Resultando que en febrero de 2008 el agente urbanizador presenta texto refundido del proyecto de reparcelación en cumplimiento del requerimiento efectuado por los servicios técnicos municipales, al objeto de subsanar las deficiencias observadas durante la tramitación del expediente, concediéndose trámite de audiencia a los interesados para que pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes respecto al referido documento refundido de la reparcelación.

Resultando que durante el período de información pública y trámite de audiencia concedido a los interesados, han presentado alegaciones al proyecto de reparcelación D. Luis Díaz París, Dª Rosa Planes Vizcarro, D. Juan Antonio, Dª Rosa Pilar y Dª Manuela Vizcarro Martínez y Ensanche Urbano S.A.

Vistos los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, que constan en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes LUV y 416 y siguientes ROGTU, esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

1.- Estimar la alegación formulada por D. Juan Antonio, Dª Rosa Pilar y Dª Manuela Vizcarro Martínez, en lo referente a la ubicación de la parcela resultado 9.3, adjudicando los posibles derechos urbanísticos provenientes de las parcelas iniciales 11 y 12 en el ámbito de la actual parcela 9.2, y desestimar la alegación que formula de que se incorporen sus derechos de aprovechamiento urbanístico en la parcela 3.2.2, en virtud de los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de octubre de 2008, que consta en el expediente.

2.- Desestimar las alegaciones formuladas por Ensanche Urbano S.A. en virtud de los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de octubre de 2008, que consta en el expediente.

3.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dª Rosa Martínez Planes en virtud de los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de octubre de 2008, que consta en el expediente.

4.- Modificar el proyecto de reparcelación en los siguientes aspectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423.1 ROGTU:

- A fin de aminorar la forma irregular de la parcela 9.4, se propone ajustar los límites de la parcela 9.2 hasta el vértice de la parcela 9.1, en una línea perpendicular al vial "calle 6". Ello supondrá además una menor diferencia de adjudicación a la parcela 9.4, cuestión ésta objeto de otra alegación pesentada.

- La adjudicación que corresponda de la parcela inicial 13 se dispondrán en el ámbito de la parcela 15, en la esquina del Camí Abellers y el vial calle 6. Esta adjudicación no supone menoscabo del criterio de proximidad para el resto de parcela 15.

5.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación promovido por la mercantil Peñispark S.L., relativo al ámbito del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola

OL4715181



CLASE 8.ª

Parc", situada en el Polígono VI, Zona P.A., Subzona B, en su redacción de febrero de 2008, con introducción de las modificaciones señaladas en los apartados 1 y 4 anteriores.

6.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación en el B.O.P., a los efectos previstos en los artículos 447 y 448 ROGTU. "

8º) En fecha 24 de octubre de 2008, las mercantiles Peñispark S.L. y Ensanche Urbano S.A. presentan ante el Ayuntamiento escrito mediante el que solicitan la cesión de la condición de agente urbanizador a favor de Ensanche Urbano S.A.

9º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de julio de 2009, acordó aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Parc", a favor de la sociedad Ensanche Urbano S.L.

10º) Interpuestos recursos de reposición contra el acuerdo municipal de aprobación del proyecto de urbanización por la mercantil Ensanche Urbano SA y por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, en fecha 26 de noviembre de 2009, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo referente a la resolución de recursos de reposición presentados contra la aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

"XV.- RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA PARC".- Resultando que en fecha 24 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc".

Practicada notificación a los interesados, se han presentado en tiempo y forma los siguientes recursos de reposición contra el referido acuerdo:

- De D. Vicente Jesús Fons Carrión, en representación de la mercantil Ensanche Urbano S.A.
- De Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro.

Examinado el contenido de las alegaciones efectuadas en los recursos de reposición interpuestos y vistos los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y ss. de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Ensanche Urbano S.A. en lo referente a la supresión del condicionante de presentación de compromiso notarial de ejecución por el sector de las condiciones impuestas por la División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, establecido en el último párrafo del apartado Primero.1) del acuerdo de aprobación adoptado por esta JGL de fecha 24-10-2008, procediendo la supresión solicitada.

Estimar asimismo la alegación formulada en el recurso de reposición interpuesto por Ensanche Urbano S.A. referente a la determinación del momento de inicio de las obras de urbanización, debiendo figurar en el apartado Primero.4 del acuerdo de aprobación el siguiente contenido:

"Las obras de urbanización se llevarán a término en el plazo de doce meses, debiendo iniciarse las mismas a partir de la firma del Acta de Replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos, por un técnico municipal, en la forma dispuesta en el artículo 332.1.e) ROGTU. La firma del Acta de replanteo deberá producirse dentro del plazo de tres meses a contar desde la inscripción de la reparcelación de la Unidad de Ejecución en el Registro de la Propiedad".

Desestimar el recurso de reposición en lo referente a las alegaciones realizadas por Ensanche Urbano S.A. sobre falta de valoración de las nuevas condiciones impuestas al urbanizador y aplazamiento del inicio de las obras de urbanización, por tratarse de cuestiones que no son propias del proyecto de urbanización

aprobado, y que en cualquier caso, deberían ser objeto del correspondiente expediente de retasación de cargas a plantear conforme a lo dispuesto en los artículos 168.3 y 4 LUV y 390 ROGTU y de solicitud de prórroga.

SEGUNDO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, referente a la determinación del momento de inicio de las obras de urbanización, debiendo figurar el apartado Primero.4 del acuerdo de aprobación con el contenido señalado en el apartado Primero anterior.

TERCERO.- Modificar el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", incluyendo en el mismo las modificaciones resultantes de la estimación de los recursos de reposición a que se ha hecho referencia en los apartados Primero y Segundo anteriores.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. "

11º) Interpuestos recursos de reposición contra el acuerdo municipal de aprobación del proyecto de reparcelación por la mercantil Ensanche Urbano SA, por D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro y por D^a Rosa Planes Vizcarro, en fecha 10 de diciembre de 2009, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo referente a la resolución de recursos de reposición presentados contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

"VIII.- RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA PARC".- Visto el expediente del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", que se tramita en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

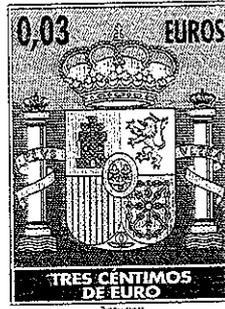
Resultando que en fecha 24 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc".

Resultando que practicada notificación a los interesados, se han presentado los siguientes recursos de reposición:

- Recurso presentado por Ensanche Urbano S.A. en el que se alega vulneración de los principios que rigen la reparcelación, vulneración del procedimiento y preexistencia de reparcelación ya aprobada por aplicación del silencio administrativo.
- Recurso presentado por D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro en el que se alega nulidad de pleno derecho por haberse adoptado el acuerdo por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y nulidad de pleno derecho por haberse dictado el acuerdo de aprobación prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Recurso presentado por D^a Rosa Planes Vizcarro en el que se reiteran las alegaciones presentadas por la interesada en fecha 29 de mayo en el trámite de audiencia concedido en relación al modificado del proyecto de reparcelación y se alega nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación del Programa, nulidad de pleno derecho del acuerdo de aprobación del planeamiento, nulidad del proyecto de reparcelación, nulidad del proyecto de urbanización; se solicita la revisión de oficio del acuerdo de adjudicación del Programa y se interpone recurso indirecto contra la aprobación del Programa, por no haberse respetado la normativa de contratos del estado en la adjudicación del programa; alegándose asimismo la existencia de un informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar respecto a la insuficiencia de recursos hídricos y formula asimismo alegaciones referidas a la valoración de determinadas construcciones que se destruyen, existencia de defectos de adjudicación y no haberse computado en el proyecto de reparcelación como propios de la recurrente metros relativos al vial al que dan frente las parcelas.

Constan en el expediente los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 9 de diciembre de 2009 respecto al contenido de los recursos presentados.

Considerando, respecto a las alegaciones formuladas por Ensanche Urbano S.A., que de conformidad con lo señalado en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 están justificadas técnicamente las reglas y criterios técnicos aplicados en la reparcelación; que en la aprobación del proyecto de reparcelación no se ha vulnerado el procedimiento previsto en la LUV, conforme queda justificado en el informe emitido por el Técnico de Administración General en fecha 9 de diciembre de 2009, y que no resulta de aplicación el silencio positivo previsto en el artículo 177.1.e LUV al haberse aprobado el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución en fecha 24-10-2008, no procediendo la aprobación del proyecto de reparcelación con anterioridad a la del proyecto de urbanización, en virtud de las afecciones que este último



0L4715182

CLASE 8.ª

tiene sobre el contenido del de reparcelación definidas en los artículos 166.1.b y c, 169.3.b, 175.1.f y g, 176.1.f LUV y artículo 411 y 423 ROGTU.

Considerando respecto a las alegaciones formuladas por D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.j y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 423.8 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y dado el carácter de instrumento de gestión que tiene el proyecto de reparcelación, la competencia para su aprobación está atribuida al Alcalde, que en virtud del decreto 533/2007, de 18 de junio, delegó esta competencia en la Junta de Gobierno Local, y que en la aprobación del proyecto de reparcelación no se ha vulnerado el procedimiento previsto en la LUV, conforme se justifica en el informe emitido por el Técnico de Administración General en fecha 9 de diciembre de 2009.

Considerando respecto a las alegaciones formuladas por D^a Rosa Planes Vizcarro, y en virtud de los informes técnicos emitidos, que las alegaciones presentadas en fecha 21 de mayo de 2008, que reitera, ya fueron resueltas y desestimadas por la JGL en sesión de fecha 24-10-2008; que la invocación genérica de infracción a la normativa de contratos del Estado en la adjudicación del programa, sin señalar qué preceptos concretos considera infringidos o vulnerados no puede fundamentar la nulidad de la aprobación del planeamiento ni de la propia adjudicación del programa; que la invocación genérica de jurisprudencia, sin citar sentencia alguna y sin justificar su alegación en el análisis concreto de la sentencia o sentencias que pretenda aplicables, no puede amparar la alegación de nulidad que efectúa; que la tramitación y aprobación del programa se efectuó en aplicación de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, normativa urbanística vigente de plena aplicación en el momento de aprobación del referido programa; que, respecto a la solicitud de revisión de oficio, no se justifica en el recurso la concurrencia en la adopción del acuerdo de aprobación del programa de alguno de los supuestos del artículo 62.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; que no cabe recurso indirecto contra la aprobación y adjudicación del programa por no tratarse de una disposición de carácter general; que el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar fue emitido con posterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, resultando irrelevante a los efectos de tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación, cuyo objeto es regularizar urbanísticamente la configuración de fincas, materializar la distribución de beneficios y cargas, adjudicar a la administración los terrenos que le correspondan y la permuta forzosa de las fincas originarias de los propietarios por parcelas edificables, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 LUV; que la superficie ocupada por el Camí Abellers es un suelo de carácter público dotacional, ya afecto a su destino y por tanto no computable en modo alguno a efectos de aprovechamiento tipo, no habiéndose aportado documentación alguna que pudiera hacer valer otro criterio distinto del estrictamente legal que se indica en el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 10 de junio de 2009; que respecto a las diferencias de adjudicación, no se identifican por la recurrente las mismas, señalando el Arquitecto Municipal en su informe que los montantes de las diferencias de adjudicación obedecen a que la valoración de la unidad de techo ponderado, a efectos de la diferencia de adjudicación, se valoró adecuadamente a precios de mercado, y que las diferencias derivadas de una menor adjudicación de aprovechamiento a la parcela adjudicada P-3.1 resultan del carácter consolidado de la parcela inicial 4A, que se encuentra ya edificada y se mantiene como tal incluso desde el propio planeamiento, y que se ha comprobado por los servicios técnicos municipales la existencia en la parcela 4B de un reguero o acequia en el linde de la parcela, proveniente de la parcela 4A, que deberá contemplarse en el capítulo de indemnizaciones del proyecto de reparcelación.

Considerando que en la aprobación del proyecto de reparcelación no se ha vulnerado el procedimiento previsto en la LUV, conforme queda justificado en los informes técnicos emitidos, si bien en virtud de lo dispuesto en el art. 423.5 ROGTU el procedimiento no está finalizado, resultando procedente la incorporación por el Ayuntamiento de las variaciones señaladas en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación de 24 de octubre de 2008, así como aquellas otras que, como consecuencia de la resolución del los recursos de reposición presentados, se acuerden, debiendo someter el documento que se elabore a los trámites previstos en los apartados 3 y 4 del art. 423 ROGTU.

En virtud de lo señalado, y vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y por el Técnico de Administración General de Urbanismo del Ayuntamiento, que constan en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 y ss. de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad, se acuerda:

1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Ensanche Urbano S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008, por el que se acordó la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", en virtud de los razonamientos contenidos en el primer Considerando anterior y en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de 9 de diciembre de 2009, que constan en el expediente.

2.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008, por el que se acordó la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", en virtud de los razonamientos contenidos en el segundo Considerando anterior y en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de 9 de diciembre de 2009, que constan en el expediente.

3.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D^{ña}. Rosa Planes Vizcarro en lo referente a la alegación formulada en el motivo cuarto del recurso que presenta, respecto a la indemnización de un reguero que se destruye, debiendo valorarse e incluirse este elemento, existente en el linde de la parcela 4b proveniente de la parcela 4a, en el Capítulo de indemnizaciones del Proyecto de reparcelación, a favor de la propietaria, conforme a la propuesta formulada por el Arquitecto municipal en su informe de 10 de junio de 2009.

Desestimar en su totalidad el resto de alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por por D^a Rosa Planes Vizcarro contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008, por el que se acordó la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", en virtud de los razonamientos contenidos en el tercer Considerando anterior y en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de 9 de diciembre de 2009, que constan en el expediente.

4.- Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión, por carecer manifiestamente de fundamento, y en virtud de los razonamientos contenidos al respecto en el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha 9 de diciembre de 2009, que consta en el expediente.

5.- Declarar la improcedencia del recurso indirecto interpuesto por D^a Rosa Planes Vizcarro contra la adjudicación del Programa por no gozar dicho instrumento de gestión del carácter de disposición de carácter general, conforme a los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha 9 de diciembre de 2009, que consta en el expediente.

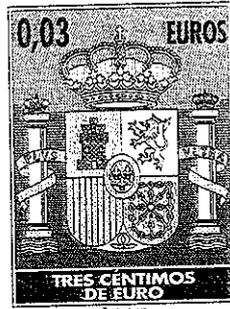
6.- Incluir de oficio en el Proyecto de Reparcelación la modificación resultante de la estimación parcial del recurso presentado por D^{ña} Rosa Planes Vizcarro referida en el apartado 3 anterior, y las variaciones señaladas en el acuerdo de aprobación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24-10-2008, requiriendo al Arquitecto Municipal para que elabore un texto refundido del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", al que se incorporen dichas modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 423.5 ROGTU, debiendo someterse dicho documento de refundición a los trámites previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 423 ROGTU."

12º) En fecha 17 de marzo de 2010 D^a Rosa Planes Vizcarro interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 24/10/2008, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñispark" y contra el acuerdo de 10 de diciembre de 2009 por el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de aprobación del aludido Proyecto de Reparcelación (procedimiento ordinario 235/2010).

En dicho recurso, la parte actora alega:

- En primer lugar, se alega que la aprobación de un programa de actuación integrada y adjudicación del mismo a un grupo de personas físicas sin clasificación alguna y sin cumplir los requisitos para personas físicas o jurídicas no sujetas a legislación comunitaria, supone la vulneración de uno de los requisitos fundamentales cuya ausencia produce la nulidad de pleno derecho de la aprobación y adjudicación del PAI, y por tanto procede la condena a la revisión de oficio del acuerdo y la declaración de nulidad del acuerdo adoptado.

- En segundo lugar alega que la aprobación de un PAI y adjudicación existiendo un informe expreso y desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, produce la nulidad de pleno derecho, al aprobarse prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y permite la adquisición de unos derechos careciendo de los requisitos esenciales para ello.



OL4715183



CLASE 8.ª

- En tercer lugar alega que forman indebidamente parte del Sector y de las obras a realizar, infraestructuras propias de los anteriormente denominados sistemas generales o red primaria, que no deben ser asumidos por la actuación al beneficiar a la totalidad de la comunidad.

- En cuarto y último lugar alega que existe error en la superficie de la finca bruta de la hoy demandante, al no considerar como de su propiedad parte de la finca que en su día se autorizó a precario para vial, manteniendo la titularidad de todos los derechos sobre la misma.

13º) En fecha 31 de julio de 2012 Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes presentan escrito -reg. entrada 6663- mediante el que solicitan la suspensión temporal de la ejecución del programa en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Medidas Urgentes de Impulso a la implantación de actuaciones territoriales estratégicas.

14º) En fecha 23 de agosto de 2012 tiene entrada en el Ayuntamiento -reg. entrada núm. 7443- escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón por el que remite la sentencia 321/12 dictada en el procedimiento ordinario 235/2010, con el siguiente Fallo:

"INADMITIR las pretensiones ejercitadas en los puntos 1 a 3 del suplico de la demanda interpuesta por DÑA. ROSA PLANES VIZCARRO, representada por la Sra. Procuradora de los Tribunales Dña. Maria Jesús Margarit Pelaz, y asistida bajo dirección letrada, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Peñíscola de 24 de octubre de 2008, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc" y contra el Acuerdo de 10 de diciembre de 2009 por el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el Acuerdo de aprobación del aludido proyecto de reparcelación, en virtud de los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

DESESTIMAR las pretensiones ejercitadas en los puntos 4 y 5 del suplico de la demanda interpuesta por DÑA. ROSA PLANES VIZCARRO, representada por la Sra. Procuradora de los Tribunales Dña. Maria Jesús Margarit Pelaz, y asistida bajo dirección letrada, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Peñíscola de 24 de octubre de 2008, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc" y contra el Acuerdo de 10 de diciembre de 2009 por el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el Acuerdo de aprobación del aludido proyecto de reparcelación, CONFIRMANDO la resolución recurrida".

15º) En fecha 30 de agosto de 2012 -reg. entrada 7618- Dª Rosa Planes Vizcarro presenta escrito ante el Ayuntamiento solicitando la declaración de caducidad del programa de actuación integrada "Peñíscola Parc" y el archivo de las actuaciones.

16º) El Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González redacta proyecto de reparcelación del sector "Peñíscola Parc" fechado de agosto 2012.

17º) En fecha 17 de septiembre de 2012 el Arquitecto Municipal emite informe, que consta en el expediente, respecto a la solicitud de suspensión temporal de la ejecución del programa de actuación integrada formulada por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro.

18º) En fecha 26 de septiembre de 2012, el Técnico que suscribe emite informe, que consta en el expediente, referente a la solicitud de caducidad formulada por Dª Rosa Planes Vizcarro.

19º) En fecha 15 de noviembre de 2012 el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo, referente a la solicitud de caducidad del Programa solicitada por Dª Rosa Planes Vizcarro:

"6º.- DICTAMEN APROBACIÓN CADUCIDAD PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA U.E. POLÍGONO VI, ZONA PA, SUBZONA B "PEÑÍSCOLA PARC".- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión informativa de Urbanismo celebrada el día 12 de noviembre de 2012, que tiene el siguiente tenor literal:

"En relación con el escrito presentado por Dª Rosa Planes Vizcarro solicitando la declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada de la U.E. Polígono VI, Zona PA, Subzona B "Peñíscola Parc".

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha 16 de septiembre de 2012, que consta en el expediente, en el que se propone la desestimación de la solicitud de caducidad formulada, en virtud de las siguientes consideraciones:

1ª) En cuanto a los plazos de ejecución de las obras de urbanización el Convenio Urbanístico suscrito, que consta en el expediente, establece en su cláusula Primera, apartado 4, que "la ejecución de las obras de urbanización se realizará en el plazo máximo de 12 meses desde la inscripción de la reparcelación en el registro de la propiedad y tenencia de la plena disponibilidad de los terrenos".

Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009, en relación a los recursos de reposición interpuestos contra la aprobación del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", resolvió estimar la alegación formulada por el agente urbanizador sobre la determinación del momento de inicio de las obras de urbanización adoptando el siguiente acuerdo al respecto:

"Las obras de urbanización se llevarán a término en el plazo de doce meses, debiendo iniciarse las mismas a partir de la firma del Acta de Replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos, por un técnico municipal, en la forma dispuesta en el artículo 332.1.e) ROGTU. La firma del Acta de replanteo deberá producirse dentro del plazo de tres meses a contar desde la inscripción de la reparcelación de la Unidad de Ejecución en el Registro de la Propiedad".

2ª) El inicio de las obras de urbanización requiere la previa inscripción de la reparcelación en el registro de la propiedad, conforme a lo señalado en el Convenio urbanístico suscrito. En tanto no se produzca dicha inscripción, que faculte para tener disponibilidad sobre los terrenos y para la posterior formalización del Acta de replanteo, no es posible el inicio de las obras, cuyo plazo de ejecución empezaría a contar a partir de la fecha de la firma del Acta de replanteo.

3ª) En cuanto a la inscripción registral del proyecto de reparcelación, hay que tener en cuenta que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2008, aprobatorio del proyecto de reparcelación exigía modificaciones a introducir en el proyecto, referidas a la configuración y aprovechamiento urbanístico de determinadas fincas resultantes. Contra dicho acuerdo la mercantil Ensanche Urbano S.A., agente urbanizador, interpuso recurso de reposición, que fue resuelto por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de noviembre de 2009, que acordó desestimar el recurso interpuesto e incluir de oficio en el Proyecto de Reparcelación la modificación resultante de la estimación parcial del recurso presentado por Dña Rosa Planes Vizcarro referida en el apartado 3 del mismo acuerdo, y las variaciones señaladas en el acuerdo de aprobación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2008, requiriendo al Arquitecto Municipal para que elaborase un texto refundido del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", al que se incorporasen dichas modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 423.5 ROGTU, debiendo someterse dicho documento de refundición a los trámites previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 423 ROGTU (acuerdos que se recogen en los antecedentes 10 y 11 anteriores).

4ª) Teniendo en cuenta que los acuerdos de aprobación de la reparcelación establecían la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto (precisamente referidas a la configuración y aprovechamiento urbanístico de determinadas fincas resultantes), el otorgamiento del documento público al que hace referencia el artículo 180 LUV, sobre el contenido de la reparcelación para su posterior inscripción, requiere necesariamente que dichas modificaciones se incorporen al proyecto de reparcelación; debiendo producirse dicha incorporación mediante la elaboración de un texto refundido del proyecto de reparcelación que debe ser objeto asimismo de aprobación municipal.

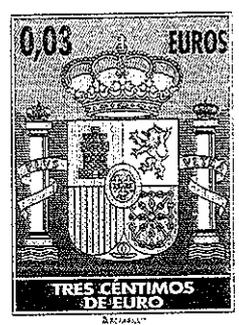
Teniendo en cuenta que con arreglo al convenio urbanístico suscrito y a los acuerdos municipales adoptados, en tanto no se produzca la inscripción de la reparcelación en el registro de la Propiedad y se firme la correspondiente Acta de replanteo, no comienza a correr el plazo de ejecución material de las obras de urbanización, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar la solicitud formulada por Dª Rosa Planes Vizcarro de declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada de la U.E. Polígono VI, Zona PA, Subzona B "Peñíscola Parc", en virtud de las anteriores consideraciones, contenidas en el informe emitido por el Técnico de Administración General del Negociado de Urbanismo, que consta en el expediente.

2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado del informe emitido por el Técnico de Administración General del Negociado de Urbanismo."

(...)

Votación y acuerdos:



OL4715184

CLASE 8.ª

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor (PP), tres abstenciones (PSOE) y un voto en contra (IU), aprueba el dictamen transcrito.

20º) En fecha 18 de enero de 2013 –reg. entrada 429- Dª Rosa Planes Vizcarro interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012, por el que se desestimó la solicitud formulada de declaración de caducidad del Programa.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable viene contenida, básicamente, en los siguientes textos normativos:

- Ley 16/2005, de 16 de diciembre, Urbanística Valenciana: artículos 143, 158 y 169 y siguientes (en adelante LUV).
- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística: artículos 330 y 394 y siguientes (en adelante ROGTU).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: artículo 21.1.j (en adelante LRRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: artículos 113 y siguientes.

TERCERO.- CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO.

Examinado el recurso de reposición presentado, se formulan en el mismo las siguientes alegaciones:

1.- Se señala en el apartado Primero del recurso que la adjudicación del Programa "se realizó entre otros a un señor canadiense y con existencia de informes expresos y negativos de la Confederación Hidrográfica del Júcar".

Hay que indicar, en primer lugar, que estas cuestiones planteadas por la recurrente respecto a la adjudicación, se consideran irrelevantes en relación con la determinación o no de la caducidad del Programa.

La alegación referida a la existencia de informes expresos y negativos de la CHJ ya fue alegada por Dª Rosa Planes Vizcarro en el recurso de reposición que presentó contra el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, y que fue desestimado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de noviembre de 2009.

Asimismo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª Rosa Planes Vizcarro contra el acuerdo de la JGL de 24 de octubre de 2008, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", y contra el acuerdo de 19 de noviembre de 2009 por el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el anterior acuerdo, la interesada reiteró la alegación sobre la existencia de informes contrarios de la CHJ, siendo inadmitida dicha pretensión por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón mediante Sentencia nº 321/2012, de 23 de julio de 2012, dictada en el procedimiento ordinario 235/2010.

En cuanto a la alegación que formula de que la adjudicación del programa "se realizó entre otros a un señor canadiense", también fue planteada por la interesada en el recurso contencioso-administrativo a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, siendo también inadmitida dicha pretensión por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón mediante Sentencia nº 321/2012, de 23 de julio de 2012, dictada en el procedimiento ordinario 235/2010.

2.- Se alega en el mismo apartado Primero "que se han superado con creces todos los plazos establecidos en el programa" y se citan los artículos 1256 y 1288 del Código Civil. Asimismo en los apartados Tercero, Cuarto y en el Otrosí digo 1), 2), 3), 4), 6) y 7) del recurso de reposición presentado, la interesada reitera la alegación referida al transcurso de plazos sin ejecutarse las obras, sin proceder a la inscripción registral del proyecto y sin efectuar liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.

Hay que indicar que la alegación referida a los plazos del programa ya la formuló Dª Rosa Planes Vizcarro en el escrito que presentó el 30 de agosto de 2012 –reg. entrada 7618- en el que solicitaba la declaración de

caducidad del programa, y que fue desestimada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012. En este sentido, la propia recurrente, en el apartado segundo del recurso de reposición ahora presentado señala que "se reiteran los argumentos de nuestro escrito de alegaciones".

Al respecto, formulándose las mismas alegaciones referidas a los plazos del programa que las presentadas con anterioridad, se reitera lo ya expuesto en el informe emitido en fecha 26 de septiembre de 2012, que consta en el expediente y que se reproduce a continuación, que da respuesta a las cuestiones planteadas por la recurrente:

"TERCERO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.

En fecha 30 de agosto de 2012 D^a Rosa Planes Vizcarro presenta escrito ante el Ayuntamiento solicitando la declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada .

La interesada señala en su escrito que no se han respetado los plazos para realizar las obras de urbanización establecidos en la proposición jurídico-económica del PAI y en el Convenio urbanístico formalizado, y considera que transcurridos dichos plazos fijados se produce "ope legis" la caducidad del programa.

Para la resolución de la solicitud formulada deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª) En cuanto a los plazos de ejecución de las obras de urbanización el Convenio Urbanístico suscrito, que consta en el expediente, establece en su cláusula Primera, apartado 4, que "la ejecución de las obras de urbanización se realizará en el plazo máximo de 12 meses desde la inscripción de la reparcelación en el registro de la propiedad y tenencia de la plena disponibilidad de los terrenos".

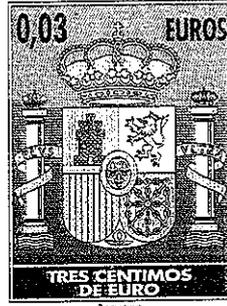
Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009, en relación a los recursos de reposición interpuestos contra la aprobación del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", resolvió estimar la alegación formulada por el agente urbanizador sobre la determinación del momento de inicio de las obras de urbanización adoptando el siguiente acuerdo al respecto:

"Las obras de urbanización se llevarán a término en el plazo de doce meses, debiendo iniciarse las mismas a partir de la firma del Acta de Replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos, por un técnico municipal, en la forma dispuesta en el artículo 332.1.e) ROGTU. La firma del Acta de replanteo deberá producirse dentro del plazo de tres meses a contar desde la inscripción de la reparcelación de la Unidad de Ejecución en el Registro de la Propiedad".

2ª) El inicio de las obras de urbanización requiere la previa inscripción de la reparcelación en el registro de la propiedad, conforme a lo señalado en el Convenio urbanístico suscrito. En tanto no se produzca dicha inscripción, que faculte para tener disponibilidad sobre los terrenos y para la posterior formalización del Acta de replanteo, no es posible el inicio de las obras, cuyo plazo de ejecución empezaría a contar a partir de la fecha de la firma del Acta de replanteo.

3ª) En cuanto a la inscripción registral del proyecto de reparcelación, hay que tener en cuenta que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2008, aprobatorio del proyecto de reparcelación exigía modificaciones a introducir en el proyecto, referidas a la configuración y aprovechamiento urbanístico de determinadas fincas resultantes. Contra dicho acuerdo la mercantil Ensanche Urbano S.A., agente urbanizador, interpuso recurso de reposición, que fue resuelto por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de noviembre de 2009, que acordó desestimar el recurso interpuesto e incluir de oficio en el Proyecto de Reparcelación la modificación resultante de la estimación parcial del recurso presentado por Dña Rosa Planes Vizcarro referida en el apartado 3 del mismo acuerdo, y las variaciones señaladas en el acuerdo de aprobación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2008, requiriendo al Arquitecto Municipal para que elaborase un texto refundido del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", al que se incorporasen dichas modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 423.5 ROGTU, debiendo someterse dicho documento de refundición a los trámites previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 423 ROGTU (acuerdos que se recogen en los antecedentes 10 y 11 anteriores).

4ª) Teniendo en cuenta que los acuerdos de aprobación de la reparcelación establecían la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto (precisamente referidas a la configuración y aprovechamiento urbanístico de determinadas fincas resultantes), el otorgamiento del documento público al que hace referencia el artículo 180 LUV, sobre el contenido de la reparcelación para su posterior inscripción, requiere necesariamente que dichas modificaciones se incorporen al proyecto de reparcelación; debiendo producirse dicha incorporación mediante la elaboración de un texto refundido del proyecto de reparcelación que debe ser objeto asimismo de aprobación municipal.



OL4715185

CLASE 8.ª

5ª) El referido texto refundido del proyecto de reparcelación ha sido elaborado por el arquitecto municipal y sobre su contenido y tramitación se informa en el siguiente apartado.

De las anteriores consideraciones se concluye que, con arreglo al convenio urbanístico suscrito y a los acuerdos municipales adoptados, en tanto no se produzca la inscripción de la reparcelación en el registro de la Propiedad y se firme la correspondiente Acta de replanteo, no comienza a correr el plazo de ejecución material de las obras de urbanización, no pudiendo considerarse transcurrido un plazo cuyo cómputo todavía no se ha iniciado.

Siendo competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación del Programa de Actuación Integrada (art. 47 LRAU), la resolución de la solicitud de caducidad del mismo corresponde asimismo al Pleno.

En virtud de lo señalado, el técnico que suscribe propone la desestimación de la solicitud de caducidad formulada".

En cuanto a la existencia de excesos de adjudicación y liquidación de los correspondientes impuestos resultantes de la reparcelación, hay que indicar, por los mismos motivos señalados, que su liquidación procederá efectuarla una vez se apruebe el referido texto refundido del proyecto de reparcelación y tengan acceso las fincas resultantes de la reparcelación al Registro de la Propiedad y al Catastro.

La interesada, en el apartado Primero del recurso, hace referencia a los artículos 1256 y 1288 del Código Civil, cuyo contenido es el siguiente:

* Artículo 1256 Cc: "La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes".

* Artículo 1288 Cc: "La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad".

Más allá de la referencia a estos dos artículos, no justifica la recurrente ninguna vulneración a su contenido.

Se reitera, conforme a lo señalado anteriormente, que para el otorgamiento del documento público a que hace referencia el artículo 180 LUV sobre el contenido de la reparcelación para su posterior inscripción, se requiere necesariamente que las modificaciones resultantes de los acuerdos de aprobación de la reparcelación hasta la fecha adoptados (precisamente referidas a la configuración y aprovechamiento urbanístico de las fincas resultantes), se incorporen al proyecto de reparcelación; debiendo producirse dicha incorporación mediante la elaboración de un texto refundido del proyecto de reparcelación que debe ser objeto de aprobación municipal. En tanto recaiga dicha aprobación, no procede el traslado del proyecto de reparcelación al Registro de la Propiedad.

3.- Respecto a lo señalado en los apartados 5, 6 y 7 del "Otro sí digo" del recurso, en relación a los trámites para la inscripción registral de los proyectos de reparcelación, el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, establece el siguiente régimen jurídico:

* Artículo 6:

"Título inscribible.

Será título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad la certificación de la Administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto. Dicha certificación podrá protocolizarse mediante el acta a la que se refiere el artículo 211 del Reglamento notarial, a requerimiento de la Administración actuante o de la entidad urbanística colaboradora a cuya instancia se hubiere tramitado el proyecto. También será título inscribible la escritura pública otorgada por todos los titulares de las fincas y aprovechamientos incluidos en la unidad, a la que se acompañe certificación de la aprobación administrativa de las operaciones realizadas".

** Artículo 7:*

"Circunstancias que ha de contener el título.

El título inscribible, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la legislación urbanística aplicable, deberá contener las circunstancias exigidas por la legislación hipotecaria y especialmente:

Referencia a la unidad de ejecución y a la aprobación definitiva del Plan que se ejecuta y, en su caso, al expediente de delimitación de la propia unidad, con especificación de la fecha de aprobación del proyecto de equidistribución y de su publicación en el Diario Oficial que corresponda.

Descripción de cada una de las fincas, partes de fincas y unidades de aprovechamiento incluidas en la unidad de ejecución o adscritas a ésta, con especificación de su titularidad y de las cargas y gravámenes inscritos sobre las mismas y, en su caso, de sus datos registrales.

Especificación respecto de cada finca de origen de las modificaciones que se produzcan en su descripción o en su titularidad, cuando los datos resultantes del Registro no coincidieren con los del proyecto.

Determinación de la correspondencia entre las superficies o aprovechamientos aportados al proyecto y las fincas de resultado adjudicadas, conforme al mismo, a los titulares de las primeras.

En el caso de que en el proyecto se lleve a cabo la agrupación instrumental de la totalidad de las fincas de origen que forman parte de la unidad de ejecución, se describirá la finca agrupada, que deberá comprender solamente los terrenos físicamente incluidos en la unidad de que se trate.

Especificación de las cargas y derechos inscritos sobre las fincas de origen que han de ser objeto de traslado o de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 11.

Descripción de las construcciones que se mantienen y especificación de las fincas de resultado en que se ubican. Se expresarán, en su caso, las construcciones existentes, aunque no hubieran sido objeto de previa inscripción registral.

Descripción de las fincas de resultado formadas en virtud del proyecto de equidistribución, conforme a lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, bien por sustitución de las fincas originarias, bien por segregación de la agrupada instrumentalmente a estos efectos.

Determinación de la cuota que se atribuya a cada una de las fincas de resultado en la cuenta de liquidación del proyecto de equidistribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.

Adjudicación de las fincas de resultado a los titulares a quienes correspondan por título de subrogación o de cesión obligatoria.

Relación de los propietarios de fincas y de aprovechamientos, así como de los titulares de las cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, con especificación de sus circunstancias personales, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, y con expresa indicación de haber sido notificados en el expediente.

Plano de las fincas de resultado. Cuando se hubieren incluido en la unidad de ejecución fincas situadas fuera de ella o que hubieren sido objeto de ocupación directa, con apertura de folio independiente a su aprovechamiento, se aportará plano aparte de las mismas. Al título inscribible se acompañará ejemplar por duplicado de los planos para su archivo en el Registro de la Propiedad".

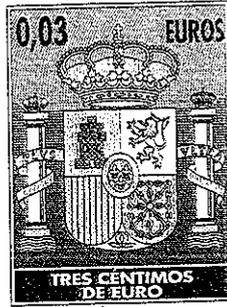
** Artículo 2:*

"Título inscribible.

El título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los que tengan su origen en negocios o contratos entre particulares deberán formalizarse en escritura pública y los que tengan su origen en actuaciones jurisdiccionales se inscribirán en virtud de mandamiento del Juez o Tribunal correspondiente, en el que se transcriba la providencia o el auto recaído o se ordene la inscripción de la sentencia de que se trate.

2. Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos:



OL4715186

CLASE 8.ª

- a) Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.
- b) Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.
- c) Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título".

Por su parte, el artículo 180.1 de la Ley 16/2005, de 16 de diciembre, Urbanística Valenciana, dispone lo siguiente:

"1. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y, una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido. El Urbanizador, o la administración actuante, presentarán dicho documento público en el Registro de la Propiedad. Los gastos derivados de la inscripción se entenderán incluidos en los gastos de gestión del Urbanizador".

Ya se ha indicado con anterioridad que en tanto no se incorporen a la reparcelación, a través del texto refundido, las modificaciones referidas a configuración y aprovechamiento urbanístico de determinadas fincas resultantes conforme a lo dispuesto en anteriores acuerdos, no resulta procedente la inscripción de la reparcelación ni la liquidación de impuestos.

Por último, en referencia a lo señalado respecto a la documentación de que debe disponer el Pleno de la Corporación para adoptar el acuerdo que más proceda en Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, el expediente del Programa de Actuación Integrada de la U.E. Polígono VI, Zona PA, Subzona B "Peñíscola Parc" estará a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma, pudiendo cualquier miembro de la Corporación examinarlo e incluso obtener copias de documentos concretos que lo integran, si bien los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto. En este sentido, el Ayuntamiento Pleno ha adoptado diversos acuerdos respecto al referido programa, habiendo estado en todos ellos el expediente a disposición de los señores concejales.

CUARTO.- ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Presentado en tiempo y forma el recurso de reposición por D^a Rosa Planes Vizcarro, corresponde al Ayuntamiento Pleno, órgano que ha dictado el acto recurrido, la resolución del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, el técnico que suscribe, propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D^a Rosa Planes Vizcarro contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012 por el que se desestimó la solicitud de declaración de caducidad del Programa. Este es mi informe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho".

En virtud del informe emitido por el Técnico de Administración General del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Rosa Planes Vizcarro contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012 por el que se desestimó la solicitud de declaración de caducidad del Programa.

2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (9 votos) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos) y de Izquierda Unida (1 voto), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta.”

Deliberación:

El **Sr. Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, avanza que votará en contra del asunto ya que considera que este PAI no debió aprobarse porque en el momento de su aprobación se estaba revisando el PGOU, siendo una discriminación respecto al resto de ciudadanos. Además, añade que hay informes desfavorables que afectan a carreteras, vías pecuarias, entre otros. Asimismo cree que ha habido tráfico de influencia política: primero la depuradora iba allí, después no. Considera que en su día la Corporación no debió haberse aprobado este PAI, ni otros, y esa actuación si se realizó fue por intereses de alguien, de modo que hay ciudadanos que van por delante de otros. Por todo lo anterior, concluye que está a favor de la nulidad de este PAI.

El **Sr. Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, recuerda que cuando se aprobó inicialmente este PAI no estaba en la Corporación ninguno de los actuales concejales del PSOE. Entiende que la nulidad no es una fórmula buena ni para los propietarios del mismo ni para el resto del pueblo.

El **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, contesta al Sr. Serrat Biosca indicándole que si realmente sabe lo que significa “tráfico de influencias” debe denunciarlo inmediatamente ante la Fiscalía. Asimismo, le insta a que no debe decir en un Pleno aquello que no pueda mantener delante de un juez. Seguidamente recuerda los antecedentes que han motivado la presente propuesta de acuerdo. Recuerda asimismo que durante la sesión de la previa comisión informativa preguntó a los técnicos allí presentes si podía plantearse responsabilidad patrimonial contra el ayuntamiento por acordar la caducidad del presente PAI, habiéndose respondido que sí.

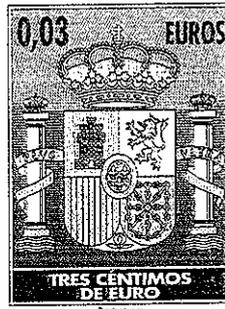
Votación y acuerdos:

Por mayoría, con nueve votos a favor (PP), tres abstenciones (PSOE) y un voto en contra (IU), se aprueba el dictamen de Comisión.

4º.- DICTAMEN SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA "PEÑÍSCOLA PARC".- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

“Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes, en calidad de propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del programa de actuación integrada “Peñíscola Parc”, han presentado en fecha 31 de julio de 2012 escrito ante el

0L4715187

**CLASE 8.ª**

Ayuntamiento solicitando la suspensión temporal de la tramitación del citado programa, motivando su petición en la situación notoria de recesión económica y la imposibilidad de hacer frente al pago de las cuotas que supondría la continuación de la tramitación del expediente.

Emitidos por los servicios técnicos y jurídicos municipales los preceptivos informes, que constan en el expediente, y de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 1/2012, de la Generalitat, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de septiembre de 2012 acordó someter a información pública la solicitud de suspensión temporal del Programa de Actuación Integrada "Peñíscola Parc", formulada por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes, por plazo de 15 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y conceder trámite de audiencia al Agente Urbanizador y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, por plazo de 15 días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto a la solicitud de suspensión temporal de la tramitación del programa de actuación integrada "Peñíscola Parc".

Durante el período de información pública y trámite de audiencia concedido, han presentado alegaciones Dª Magdalena Castell Arenós -reg. entrada nº 10068 de 16/11/2012- y Dª Rosa Planes Vizcarro -reg. entrada nº 10076 de 16/11/2012-.

Respecto a las alegaciones presentadas, consta en el expediente el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 17 de diciembre de 2012, con el siguiente contenido:

«1. Antecedentes

Por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de Septiembre de 2012, se acordó someter a información pública y audiencia a particulares afectados, por un periodo de 15 días, la solicitud de suspensión temporal del Programa de referencia, formulada por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro en fecha 31/07/2012. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 13/10/2012.

Los términos iniciales de la suspensión propuesta, acuerdo a los informes emitidos en su momento tanto por el técnico que suscribe como por el TAG de Urbanismo, se referían al momento de inicio de ejecución de las obras de urbanización, planteándose la conclusión administrativa del trámite de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, en su texto refundido.

Durante el periodo de información pública y trámite de audiencia a particulares afectados, se han presentado las siguientes alegaciones, todas ellas por parte de propietarios incluidos en el ámbito de la Actuación:

- Por parte de Dª Rosa Planes Vizcarro en fecha 16/11/2012, - Nº de Registro de Entrada 10.076 -.
- Alegaciones de Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, en fecha 16/11/2012 y Nº Registro Entrada 10.058.

No se ha presentado en cambio alegación alguna por parte del Agente Urbanizador del Programa, - la mercantil Ensanche Urbano SA -.

Examinadas cada una de las alegaciones, se entiende cabe informar:

2. Alegaciones de Dª Rosa Planes Vizcarro

Se plantean por Dª Rosa Planes Vizcarro las siguientes cuestiones:

2.1 Se plantea la caducidad del Programa. A este respecto esta cuestión ya ha sido objeto de un acuerdo por parte del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15/11/2012, desestimatorio de la solicitud. Sin perjuicio de que dicho acuerdo gane firmeza en vía administrativa, cabe remitirse a este acuerdo, siendo una cuestión por otra parte ulterior y en todo caso independiente de la suspensión temporal del Programa, objeto del presente.

2.2 Se plantea por otra parte la "inadecuación de la suspensión a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012". Todo ello, según se manifiesta, en razón de que no ha lugar a suspensión desde el momento que las obras de urbanización no se han iniciado en absoluto, por lo que constituiría un sinsentido dicha suspensión, y en definitiva porque la suspensión de la ejecución sólo podría entenderse a fin de justificar otras cuestiones inherentes al Programa, a saber:

- A fin de "amparar y dar cobertura jurídica al retraso injustificado en la tramitación del Programa"
- Obtener nuevo plazo adicional para subsanar posible irregularidades previas en la tramitación del Programa, en referencia a la posible insuficiencia de recursos hídricos.

En cuanto a lo que se pueda considerar "suspensión temporal de la ejecución de un programa", establece a este respecto la Disposición Transitoria Primera, - último párrafo -, de la Ley 1/2012, que "se entenderá que un programa está en ejecución tras la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley urbanística valenciana". De lo anterior se infiere que, más allá de la suspensión de la ejecución de las obras de urbanización propiamente dicha, se puede considerar igualmente como suspensión de la ejecución de un Programa la suspensión de la tramitación de otros trámites administrativos, como es la del Proyecto de Reparcelación.

Por otra parte, y al contrario de lo expuesto en la alegación presentada, no existe motivo adicional alguno por el que podría acordarse la suspensión del Programa, mas que el actual momento de crisis económica en que nos encontramos, y que desaconsejan el inicio material de las obras de urbanización y en consecuencia repercusión de cargas económicas a los afectados, por incertidumbre respecto a la posibilidad real y efectiva de financiación de las obras de urbanización. Los posibles retrasos anteriores y las incidencias en la tramitación del Programa y planeamiento urbanístico que éste lleva consigo, así como los documentos técnicos y de gestión inherentes al mismo, - Proyectos de Urbanización y Reparcelación -, son de todo punto ajenos a la actual posibilidad de suspensión en la ejecución del Programa, a instancias de uno de los propietarios.

Esta posibilidad de suspensión del Programa no es óbice, sin embargo, tal como ya se ha señalado en anteriores informes técnicos, para concluir la reparcelación de los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación, y disponer de los suelos dotacionales antes señalados, a fin de poder ejecutar, en su caso, las infraestructuras antes señaladas.

2.3 Finalmente, se evalúan las posibles consecuencias de suspensión del Programa, y se manifiesta la insuficiente información facilitada. Se estima como mas adecuado aprobar el Proyecto de Reparcelación y proceder a su inscripción.

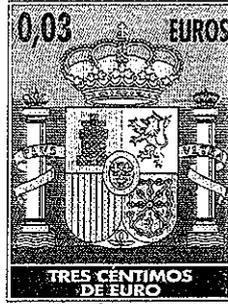
- Las posibles consecuencias de la suspensión del Programa, en cada uno de sus momentos, deberán ser consideradas, en el ejercicio de su potestad de decisión, por la Corporación municipal. A este respecto ya se emitieron los informes técnicos oportunos, con la información disponible y pronunciamiento sobre todos los apartados establecidos en la D.T Primera de la Ley 1/2012, de la Generalitat Valenciana.

- Por otra parte, en dichos informes técnicos ya se propuso, caso de adoptarse finalmente la suspensión por parte del Ayuntamiento, como momento procedimental mas oportuno para ello el de la aprobación definitiva de la Reparcelación e inscripción registral de la misma, actuaciones previas al inicio material de la ejecución de las obras de urbanización. Todo ello en términos similares al propio escrito de alegaciones presentado, en su último párrafo, que cabe interpretar a modo de petición subsidiaria.

3. Alegaciones de D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro

Se plantean por parte de D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, - promotores de la iniciativa de suspensión -, las siguientes cuestiones en relación a la suspensión de ejecución del Programa:

3.1 Entienden como "inadmisibles y gravemente perjudicial para sus derechos que se produzca la aprobación definitiva de la reparcelación - documento refundido - y después se suspenda la ejecución del Programa", todo ello bajo el argumento de que ello produciría, por subrogación real de las fincas resultantes en las aportadas, cierta discordancia entre la realidad jurídica de las fincas, - esto es, la situación registral de las mismas -, y la actual conformación física de éstas, produciéndose en consecuencia "una limitación del derecho de propiedad constitucionalmente reconocido", aludiéndose incluso al Art. 33 de la Constitución Española, sobre el derecho de propiedad.



OL4715188

CLASE 8.ª

- A este respecto, en el tráfico jurídico e inmobiliario existen multitud de instrumentos técnico jurídicos, - declaraciones de obra nueva en construcción, parcelaciones urbanísticas, proyectos de equidistribución, derechos de vuelo, reservas de aprovechamiento, etc... - que, si bien propician en efecto sobre el papel ciertas contradicciones aparentes entre la realidad registral y la "aparición física" de bienes inmuebles, ello no quiere decir en absoluto que esta situación suponga "una limitación del derecho de propiedad", sino antes bien al contrario. De cara tanto respecto al propietario legítimo como a posibles terceros, la inscripción registral y en general cualquier anotación preventiva en el Registro de la Propiedad suponen en sí misma una clara salvaguarda de la seguridad jurídica. Lo que no es proporcionado ni lógico, - y contrario a toda seguridad jurídica -, es que una serie de propiedades incluidas en un ámbito de programación y reparcelación urbanística, con la consiguiente anotación preventiva al respecto, se encuentren inmersas "sine die" en un trámite reparcelatorio cuya conclusión normal sería su aprobación definitiva por parte de la administración actuante.

3.2 Se inquiriere además que, en relación a los posibles derechos de "otros terceros afectados", a los que se aludía en el informe técnico de fecha 18/09/2012, por remisión expresa de la D.T. Primera de la Ley 1/2012, "no pueden prevalecer sobre el contenido del derecho de propiedad de los titulares de los terrenos", no apreciándose que la aprobación de la reparcelación suponga tampoco mayor seguridad jurídica para éstos.

- A este respecto, la ejecución del planeamiento urbanístico, y en consecuencia de las obras de urbanización es una cuestión pública en la que no cabe atender al mero interés, legítimo pero no el único en modo alguno, de los particulares afectados. Precisamente la cuestión sobre la suspensión de la ejecución del Programa no atiende tanto ni tan sólo a la conveniencia puntual de los propietarios, sino mas bien a la posibilidad real y efectiva de financiación de las obras de urbanización en el momento económico actual.

- Por otra parte, si bien es cierto que los acuerdos de carácter privado a que pudiera haber llegado un propietario con cualesquiera otros posibles terceros o con el propio Agente Urbanizador, no vinculan en modo alguno a la Administración, lo que tampoco es admisible es que un funcionamiento anómalo de la propia Administración actuante, por dejar de cumplir ésta un trámite administrativo de carácter preceptivo, propicie en la práctica cualquier tipo de daño económico, siquiera como consecuencia indirecta, tanto a propietarios como a posibles terceros afectados.

3.3 Se alude a la innecesariedad de aprobar definitivamente la Reparcelación si una de los objetivos que se pretende con ello, - tal como se señalaba en el informe técnico de fecha 18/09/2012 -, no es otro que la obtención de suelo dotacional para la ejecución de infraestructuras, desde el momento que existen otros instrumentos técnicos para ello, tales como expropiación "forzosa" (sic), ocupación directa o incluso cesión gratuita y voluntaria con reserva de aprovechamiento, opción esta última a la que los promotores de la iniciativa "se muestran dispuestos en los términos que se convenga ese Ayuntamiento."

- En este sentido, en efecto existen otros instrumentos para obtener suelos dotacionales. De entre los señalados, se entiende no ha lugar a expropiación existiendo en trámite una reparcelación forzosa, y a punto de culminarse administrativamente. Por otra parte, la posibilidad efectiva de ocupación forzosa o reserva de aprovechamiento únicamente es útil a estos efectos si se efectúa sobre el conjunto de todos los suelos dotacionales necesarios para la ejecución de infraestructuras, no únicamente de manera parcial.

- Sin perjuicio de la posibilidad anterior, se estima de todo punto mas adecuado técnica y jurídicamente la conclusión del trámite de la Reparcelación, tanto por razones siempre de clara seguridad jurídica como de obtención de terrenos dotacionales, no sólo en lo que respecta a la rotonda y vial de servicio de la ampliación de la CV-141, sino de los propios suelos dotacionales de la Red Secundaria del Programa de Actuación Integrada "Peñíscola Park"

3.4 Se inquiriere además la necesidad de establecer de manera mas pormenorizada las posibles cargas de urbanización del Programa, en atención a lo dispuesto en la D.T. 1ª de la Ley 1/2012, debiendo incluirse la distribución de las mismas, a modo de cuenta de liquidación provisional, en el Proyecto de Reparcelación. Todo ello teniendo en cuenta una posible retasación de cargas o una posible minoración de las mismas caso de ejecución de infraestructuras por parte de la Administración.

- Ya en el informe técnico emitido en fecha 18/09/2012, se señalaba que "caso de autorizarse la suspensión procedería en cualquier caso un expediente de retasación de cargas, por haber transcurrido mas de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico Económica". A este respecto no es posible evaluar en el momento actual el coste final de la misma, más allá de la salvaguarda legal en el sentido de que esta retasación no podrá exceder del 20% del precio establecido en el Programa, - Arts. 168.3 LUV y 393.4 ROGTU -, en lo que respecta a las cargas a asumir por los propietarios.

- Lo mismo acontece sobre la posible minoración de las cargas de urbanización a asumir por los propietarios caso de ejecución previa de infraestructuras por parte de la Administración. En cualquier caso, la ejecución del vial de servicio y rotonda de la CV-141 constituye una de las cargas del Programa, en los propios términos en que fue aprobado el mismo, sin perjuicio de que cualquier ejecución previa, independiente del Programa, supondría en cualquier caso en efecto un "ahorro" en las cargas de urbanización a sufragar los propietarios.

- Ambas cuestiones anteriores, sobre cierta indefinición de las cargas urbanísticas resultantes, no constituye óbice en modo alguno como para que no se pueda concluir el trámite del Proyecto de Reparcelación. El Artículo 175.2 de la LUV establece que "la documentación (del Proyecto de Reparcelación) podrá reducirse o ampliarse en congruencia con el contenido de la reparcelación en cada caso". De esta forma, tanto una vez concluidas las obras, como si durante la ejecución de las mismas fuese necesario redactar algún Modificado o Proyecto de Obra complementaria, - tanto ampliando como reduciendo las cargas -, es perfectamente posible tramitar una nueva Memoria o Proyecto de Cuotas de urbanización, en la forma dispuesta en el Art. 181.1 LUV y 378.1.c) del ROGTU, respectivamente, de forma separada y posterior al presente Proyecto de Reparcelación.

3.5 Finalmente, se solicita modificar el valor unitario del suelo, establecido inicialmente en el Programa y Proyecto de Reparcelación a efectos de diferencias de adjudicación, en atención igualmente a lo dispuesto en la D.T. 1ª de la Ley 1/2012.

- Se trata mas bien de una cuestión propia del Proyecto de Reparcelación, en un Programa por otra parte con muy escasa incidencia respecto a diferencias de adjudicación, desde el momento que no hay supuestos de indemnización económica sustitutoria alguna. No obstante, habida cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del Programa, y la situación económica actual, podrá estudiarse esta cuestión en la tramitación del Proyecto Refundido de Reparcelación.

4. Conclusión sobre las alegaciones presentadas

- En definitiva, vistas las alegaciones presentadas y actual tramitación del Programa, en su contexto global, - con Reparcelación pendiente de aprobación y solicitud de suspensión temporal del Programa -, se proponen las siguientes actuaciones:

4.1 Estimar parcialmente la alegación formulada por Dª Rosa Planes Vizcarro, a modo de petición subsidiaria, en el sentido de que el momento procedimental mas oportuno para la suspensión temporal del Programa, en su caso, sería desde el momento de aprobación definitiva del Refundido del Proyecto de Reparcelación, e inscripción registral de la misma, lo que supondría el no inicio de la ejecución material de las obras.

4.2 Estimar parcialmente la alegación formulada por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, en lo que respecta al estudio del valor de suelo, a efectos de diferencias de adjudicación, en el Proyecto de Reparcelación.

De acuerdo por tanto a todo lo anterior, el técnico que suscribe se reitera en lo ya expuesto en el informe técnico de fecha 18/09/2012, en el sentido de la oportunidad y conveniencia en concluir la tramitación del Proyecto de Reparcelación, - a modo de Documento Refundido -, hasta su aprobación definitiva, tanto por obvias razones de ortodoxia administrativa como por la obtención de terrenos dotacionales, necesarios para la ejecución de infraestructuras con Proyecto aprobado y consignación presupuestaria parcial. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de otros instrumentos de gestión, - ocupación directa, reservas de aprovechamiento, etc... -, también consideradas en el presente informe.

Una vez aprobada definitivamente la Reparcelación, sí se estima mas adecuado y conveniente suspender la ejecución del Programa, en su caso, desde el inicio de las obras de urbanización, con un límite temporal de suspensión de dos años, prorrogables, en razón de la actual dificultad económica de repercusión de las cargas de urbanización inherentes a la ejecución de estas obras.

Siendo el presente el informe solicitado, a los efectos que procedan».

Consta asimismo en el expediente el informe emitido por el Técnico de Administración General del Negociado de Urbanismo, de fecha 15 de febrero de 2013, con el siguiente contenido:



OL4715189

CLASE 8.ª

«D. VICENTE ABAD SORRIBES, Técnico de Administración General del Negociado de Urbanismo, en relación al expediente que se tramita a instancia de Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro para la suspensión temporal del Programa de Actuación Integrada "Peñíscola Parc", emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1º) La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 26 de junio de 2005, acordó aprobar definitivamente la Homologación y el Plan de Reforma Interior "Peñíscola Parc", estableciendo expresamente que la ejecución de la rotonda prevista en el Proyecto Básico de Mejora de la Seguridad Vial en la CV-141, redactado por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, será a cargo de la actuación.

2º) En fecha 16 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Park", y adjudicar su gestión a D. Juan Orero Porres, Dª Valentina Myuler, D. Sergei Majarov y D. Francisco José Hernando Usieto.

3º) En fecha 23 de enero de 2006, PEÑISPARK S.L. presenta escrito mediante el que solicita la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Park", adjudicado a D. Juan Orero Porres, Dª Valentina Myuler, D. Sergei Majarov y D. Francisco José Hernando Usieto, mediante acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2005, adjuntando al escrito presentado propuesta de Convenio Urbanístico.

4º) En fecha 18 de mayo de 2006, el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Park", a favor de la sociedad PEÑISPARK S.L., la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones impuestas al adjudicatario en el acuerdo de aprobación del Programa adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 16 de noviembre de 2005".

5º) En fecha 14 de julio de 2006, el Ayuntamiento y Peñispark S.L. suscriben el correspondiente convenio urbanístico.

6º) En fecha 24 de octubre de 2008, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

"XXIV.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA-PARC".- Dada cuenta del estado procedimental en que se encuentra el proyecto de urbanización del ámbito del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", promovido por Peñispark S.L., adjudicataria del referido programa, y resultando que ha sido expuesto al público por plazo de un mes, no constando la presentación de ninguna alegación al respecto.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Obras Públicas, División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, y por FACSA, empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, que constan en el expediente.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, que constan en el expediente, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 152 a 157 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y artículos 346 a 351 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", con introducción de las siguientes

modificaciones resultantes de los informes emitidos, que constan en el expediente:

1) Condiciones impuestas por la Dirección General de Obras Públicas, División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte:

- La rotonda de acceso deberá ejecutarse por parte del sector. La intersección con la CV-141 deberá realizarse con giros a derecha únicamente.
- Asimismo deberá ejecutarse a cargo del sector la obra de fábrica correspondiente a la calle 1 sobre el barranco, de acuerdo con el estudio hidrológico realizado con motivo del proyecto de construcción del desdoblamiento de la carretera CV-141, así como el tratamiento del barranco, aguas debajo de la CV-141.
- El agente urbanizador deberá presentar ante el Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de las obras de urbanización, compromiso notarial de ejecución por el sector de las dos condiciones anteriores.

2) Condiciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente:

- La zona de servidumbre se debe de mantener expedita.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
- Las autorizaciones de vertido corresponderán a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local correspondiente.

3) Condiciones impuestas por los Servicios Técnicos Municipales:

A) Deberá modificar la sección prevista de los firmes de pavimentación de viales, con inclusión de una capa de mezcla vituminosa con un grosor mínimo de 5 cm.

B) Para la ejecución de las obras a realizar dentro o sobre el dominio público hidráulico Barranco de Monchells, deberán tramitarse con carácter previo los correspondientes expedientes de autorización de obras ante el organismo de cuenca, conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

C) Condiciones que se deben imponer a la empresa urbanizadora en materia de alumbrado público:

- Presentación de documentación.

Previamente al inicio de los trabajos de alumbrado público deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto técnico de la instalación de alumbrado público, para su aprobación por la administración.

- Características de las Luminarias.

La luminaria indicada en el anexo es la luminaria de Socelec modelo CITEA de 150w y de 250w de VSAP. Esta luminaria cumple los requisitos municipales, en caso de solicitar un cambio por parte de la empresa urbanizadora las luminarias a emplear en el alumbrado público viario, requerirán la aceptación previa de los Servicios Técnicos Municipales.

- Características de las Columnas.

Los soportes serán por lo general, salvo autorización expresa del Servicio Eléctrico Municipal, columna de poliéster con fibra de vidrio reforzado, tronco-cónicas con 18 mm por metro de conicidad medida en el diámetro, en color de la luminaria, con alturas estandarizadas de 4m, 6m, 8m, 10m y 12m.

La base de anclaje tendrá como mínimo una altura de 1m. y sera para pernos de metrica 18, y 24 galvanizados recubiertos con poliéster.

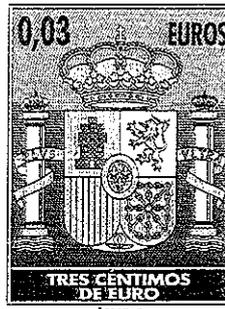
Las dimensiones del anclaje se ajustarán a UNE EN40-2:2006. El registro dispondrá de una tapa ajustada y enrasada con la columna, cerrada con llave especial que le proteja de manipulaciones, la altura de portezuela sera 1,50m. Dicha portezuela se situará de forma que sea accesible desde un espacio libre, sin trafico rodado de una anchura mínima de 1m.

- Circuitos.

1.- Cada uno de los circuitos, que partan en subterráneo de un mismo cuadro de mando, discurrirá por un tubo independiente.

2.- Estarán constituidos por un tercio de conductores unipolares tipo RV 0,6/1KV más conductor neutro de las mismas características y sección que los conductores de fase, de capacidad según la carga a transportar en cada caso.

3.- En previsión de futuras ampliaciones, se harán llegar todos los conductores de ambos circuitos al último tramo de cada ramal, no admitiéndose que esté constituido únicamente por



OL4715190

CLASE 8.ª

un conductor de fase más neutro.

4.- La sección mínima de línea será 6mm^2 y la sección máxima de línea será 25mm^2 .

- Cuadros de mando y protección.

1.- Los cuadros de mando y protección se ubicarán en sitio visible y accesible, lo más cercano posible a los C.T. de la empresa suministradora. Preferentemente se ubicará en zona verde, accesible mediante vehículo.

2.- Los Armarios serán completos y estancos con envolvente exterior de poliéster con envoltura exterior de obra, cerradura de triple acción con empuñadura antivandalica ocultable con soporte para bloqueo por candado.

Armario de medida y acometida de la compañía según normativa IBERDROLA.

Armarios modulares de intemperie para equipos de telegestión y control de las instalaciones de alumbrado público. Mínimo deberá haber un armario para cada una de las siguientes unidades:

Modulo que alberga el Estabilizador-reductor de flujo.

Modulo de control y comunicaciones.

Modulo de maniobras y salidas.

Modulo especial.

- Módulo de control y comunicaciones.

Los centros de mando telegestionados deben disponer de Terminales de Control Teleastro y Comunicaciones.

Deben disponer además de los accesorios eléctricos y el cableado de control y comunicaciones necesario. Además deberá incluirse un sistema auxiliar e iluminación de mantenimiento y la protección general.

- Modulo de maniobras y salidas

Aparellaje eléctrico de primeras marcas protegido con cajas de doble aislamiento IP 65.

- Línea general: IGA. Interruptor general automático curva C de la intensidad que corresponda a la potencia nominal.

Contactor (es) general (es) de la intensidad que corresponda a la potencia nominal. Mínimo 63 A. en AC1.

Conmutador by-pass manual de la intensidad que corresponda para el puenteo del regulador de flujo.

- Líneas de salida a puntos de luz: Protegidas individualmente con corte omnipolar contra sobrecargas y cortacircuitos.

Interruptores magnetotérmicos poder de corte min. 10 KA y curva C, intensidad según potencia de salida.

Diferenciales de un mínimo de 300 mA de sensibilidad, intensidad según potencia de salida.

Los diferenciales pueden ser clase AC, clase A y clase Asi, de tipo instantáneo, vigi o de reenganche automático.

Contactores para líneas de salida de la intensidad que corresponda a la potencia nominal. Mínimo 40 A. en AC1.

Bornas de la sección adecuada a la línea de salida preferentemente de 35mm^2 . Mínimo de 16mm^2 .

Prensastopas de la sección adecuada a la línea de salida mínimo Pg 29.

- Líneas de salida auxiliares para circuitos de usos varios, semáforos, riegos, etc.: Protegidas individualmente con corte omnipolar contra sobrecargas y cortacircuitos.

Interruptores unipolares magnetotérmicos poder de corte min. 10 KA y curva C, intensidad según potencia de salida

Diferenciales de un mínimo de 300 mA de sensibilidad, intensidad según potencia de salida.

Los cuadros dispondrán de un mínimo de cuatro salidas.

- Cableado de potencia $3 \times 400 / 230\text{V}$:

Acometida, cable afumex rigido 750 V. de la sección necesaria según Normas Cia. Mínimo

4x16 mm².

Línea general, cable Afumex flexible 750 V. de la sección necesaria para la intensidad nominal. Mínimo 4x16 mm².

Líneas de salida a puntos de luz, cable Afumex flexible 750 V. de la sección necesaria para la ln. Mínimo 4x6 mm².

Colores Negro, Marrón y Gris para las fases activas y Azul claro para el neutro.

- Cableado de maniobra y circuitos complementarios a 230 V. 50 Hz:

Cable Afumex flexible de 1,5 mm². Color Negro para la fase activa y Azul claro para en Neutro.

- Cableado de control. (Terminal Urbilux circuitos de medida y control, comunicaciones, etc.): Cable Afumex flexible de 1,5 mm². Color Rojo.

- Modulo especial.

Los cuadros disponen además de un cuadro especial independiente con una salida trifásica y dos monofásicas, sin pasar por el estabilizador-reductor, con sus correspondientes protecciones magnetotermicas y diferenciales y sus bornas de conexión. Los cuadros se entregan con el marcado CE completamente montados y probados, a falta de los contadores de la compañía, no incluidos.

- La documentación y pruebas que se requerirán para la recepción del alumbrado público y las instalaciones eléctricas es la siguiente:

Proyecto de Alumbrado Público, 1 copia en papel y 1 copia en CD. . (planos en AUTOCAD)

Proyecto de las redes de distribución de baja tensión y media tensión y centros de transformación que se instalen.

Boletín de alumbrado eléctrico diligenciado por los Servicios Territoriales de Industria.

Impreso cumplimentado de instalaciones de enlace de alumbrado público.

Documentación acreditativa de estar este Ayuntamiento en disposición de contratar el alumbrado público (justificante de pago de tasa, de derechos de acometida y/o extensionamiento, caso que proceda, número de expediente de identificación en la compañía suministradora). Expediente de Iberdrola cerrado.

Documentación acreditativa de que las redes de distribución de baja tensión y media tensión y centros de transformación han sido recepcionadas por IBERDROLA.

Copia de certificados final de obra de las instalaciones de alumbrado público acompañando los planos finales de obra relativos a las obras realmente ejecutadas tanto en soporte papel como en soporte digital. Igualmente se solicitará para las nuevas redes de distribución de baja tensión y media tensión y centros de transformación.

Manual de funcionamiento del reductor de flujo de cabecera de la instalación de alumbrado público.

Petición con 15 días de antelación de la numeración del cuadro de mando de alumbrado, para la marcación de la numeración del mismo.

Solicitud y certificado de inspección de las instalaciones de alumbrado por parte de la empresa mantenedora, facilitándole a ésta una conexión provisional para las pruebas pertinentes (medición de aislamiento, intensidades por fase, informe de luminosidad).

4) Las obras de urbanización se llevarán a término en el plazo de 12 meses desde la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad y tenencia de la plena disponibilidad de los terrenos.

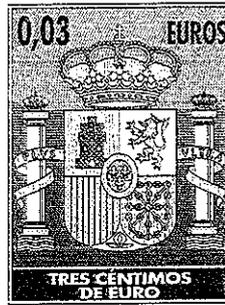
5) El urbanizador deberá aportar contrato de ejecución de obras con empresa clasificada, de conformidad con la legislación estatal de contratos, para una correcta ejecución de la obra urbanizadora.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados e insertar un anuncio en el B.O.P. dando cuenta de la aprobación del citado proyecto de urbanización."

7º) Que en fecha 24 de octubre de 2008, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

"XXV.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE REPARCELACIÓN RELATIVO AL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA PARC".- Dada cuenta del estado procedimental en que se encuentra el proyecto de reparcelación relativo al ámbito del Programa de Actuación

OL4715191



CLASE 8.ª

integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", situada en el Polígono VI, Zona P.A., Subzona B, promovido por la mercantil Peñispark S.L., adjudicataria del referido Programa de Actuación Integrada.

Resultando que ha sido expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el D.O.G.V. nº 5325 de 16-08-2006 y en el periódico Mediterráneo de 1 de agosto de 2006, y remitida notificación a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 416 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Resultando que en febrero de 2008 el agente urbanizador presenta texto refundido del proyecto de reparcelación en cumplimiento del requerimiento efectuado por los servicios técnicos municipales, al objeto de subsanar las deficiencias observadas durante la tramitación del expediente, concediéndose trámite de audiencia a los interesados para que pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes respecto al referido documento refundido de la reparcelación.

Resultando que durante el período de información pública y trámite de audiencia concedido a los interesados, han presentado alegaciones al proyecto de reparcelación D. Luis Díaz París, Dª Rosa Planes Vizcarro, D. Juan Antonio, Dª Rosa Pilar y Dª Manuela Vizcarro Martínez y Ensanche Urbano S.A.

Vistos los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, que constan en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes LUV y 416 y siguientes ROGTU, esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

1.- Estimar la alegación formulada por D. Juan Antonio, Dª Rosa Pilar y Dª Manuela Vizcarro Martínez, en lo referente a la ubicación de la parcela resultado 9.3, adjudicando los posibles derechos urbanísticos provenientes de las parcelas iniciales 11 y 12 en el ámbito de la actual parcela 9.2, y desestimar la alegación que formula de que se incorporen sus derechos de aprovechamiento urbanístico en la parcela 3.2.2, en virtud de los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de octubre de 2008, que consta en el expediente.

2.- Desestimar las alegaciones formuladas por Ensanche Urbano S.A. en virtud de los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de octubre de 2008, que consta en el expediente.

3.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dª Rosa Martínez Planes en virtud de los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de octubre de 2008, que consta en el expediente.

4.- Modificar el proyecto de reparcelación en los siguientes aspectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423.1 ROGTU:

- A fin de aminorar la forma irregular de la parcela 9.4, se propone ajustar los límites de la parcela 9.2 hasta el vértice de la parcela 9.1, en una línea perpendicular al vial "calle 6". Ello supondrá además una menor diferencia de adjudicación a la parcela 9.4, cuestión ésta objeto de otra alegación presentada.

- La adjudicación que corresponda de la parcela inicial 13 se dispondrán en el ámbito de la parcela 15, en la esquina del Camí Abellers y el vial calle 6. Esta adjudicación no supone menoscabo del criterio de proximidad para el resto de parcela 15.

5.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación promovido por la mercantil Peñispark S.L., relativo al ámbito del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", situada en el Polígono VI, Zona P.A., Subzona B, en su

redacción de febrero de 2008, con introducción de las modificaciones señaladas en los apartados 1 y 4 anteriores.

6.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación en el B.O.P., a los efectos previstos en los artículos 447 y 448 ROGTU."

8º) En fecha 24 de octubre de 2008, las mercantiles Peñispark S.L. y Ensanche Urbano S.A. presentan ante el Ayuntamiento escrito mediante el que solicitan la cesión de la condición de agente urbanizador a favor de Ensanche Urbano S.A.

9º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de julio de 2009, acordó aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución de un sector de Suelo Urbano situado en Polígono VI, Zona P.A. (Protección de Accesos), Subzona B, denominado "Peñíscola Parc", a favor de la sociedad Ensanche Urbano S.L.

10º) Interpuestos recursos de reposición contra el acuerdo municipal de aprobación del proyecto de urbanización por la mercantil Ensanche Urbano SA y por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, en fecha 26 de noviembre de 2009, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo referente a la resolución de recursos de reposición presentados contra la aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

"XV.- RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA PARC" -
Resultando que en fecha 24 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc".

Practicada notificación a los interesados, se han presentado en tiempo y forma los siguientes recursos de reposición contra el referido acuerdo:

- De D. Vicente Jesús Fons Carrión, en representación de la mercantil Ensanche Urbano S.A.
- De Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro.

Examinado el contenido de las alegaciones efectuadas en los recursos de reposición interpuestos y vistos los informes emitidos al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y ss. de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Ensanche Urbano S.A. en lo referente a la supresión del condicionante de presentación de compromiso notarial de ejecución por el sector de las condiciones impuestas por la División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, establecido en el último párrafo del apartado Primero.1) del acuerdo de aprobación adoptado por esta JGL de fecha 24-10-2008, procediendo la supresión solicitada.

Estimar asimismo la alegación formulada en el recurso de reposición interpuesto por Ensanche Urbano S.A. referente a la determinación del momento de inicio de las obras de urbanización, debiendo figurar en el apartado Primero.4 del acuerdo de aprobación el siguiente contenido:

"Las obras de urbanización se llevarán a término en el plazo de doce meses, debiendo iniciarse las mismas a partir de la firma del Acta de Replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos, por un técnico municipal, en la forma dispuesta en el artículo 332.1.e) ROGTU. La firma del Acta de replanteo deberá producirse dentro del plazo de tres meses a contar desde la inscripción de la reparcelación de la Unidad de Ejecución en el Registro de la Propiedad".

Desestimar el recurso de reposición en lo referente a las alegaciones realizadas por Ensanche Urbano S.A. sobre falta de valoración de las nuevas condiciones impuestas al urbanizador y aplazamiento del inicio de las obras de urbanización, por tratarse de cuestiones que no son propias del proyecto de urbanización aprobado, y que en cualquier caso, deberían ser objeto del correspondiente expediente de retasación de cargas a plantear conforme a lo dispuesto en los artículos 168.3 y 4 LUV y 390 ROGTU y de solicitud de prórroga.

SEGUNDO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, referente a la determinación del momento de inicio de las obras de

OL4715192



urbanización, debiendo figurar el apartado Primero.4 del acuerdo de aprobación con el contenido señalado en el apartado Primero anterior.

TERCERO.- Modificar el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", incluyendo en el mismo las modificaciones resultantes de la estimación de los recursos de reposición a que se ha hecho referencia en los apartados Primero y Segundo anteriores.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

11º) Interpuestos recursos de reposición contra el acuerdo municipal de aprobación del proyecto de reparcelación por la mercantil Ensanche Urbano SA, por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro y por Dª Rosa Planes Vizcarro, en fecha 10 de diciembre de 2009, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo referente a la resolución de recursos de reposición presentados contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc":

" VIII - RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA "PEÑÍSCOLA PARC" - Visto el expediente del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", que se tramita en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Resultando que en fecha 24 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc".

Resultando que practicada notificación a los interesados, se han presentado los siguientes recursos de reposición:

- *Recurso presentado por Ensanche Urbano S.A. en el que se alega vulneración de los principios que rigen la reparcelación, vulneración del procedimiento y preexistencia de reparcelación ya aprobada por aplicación del silencio administrativo.*
- *Recurso presentado por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro en el que se alega nulidad de pleno derecho por haberse adoptado el acuerdo por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y nulidad de pleno derecho por haberse dictado el acuerdo de aprobación prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*
- *Recurso presentado por Dª Rosa Planes Vizcarro en el que se reiteran las alegaciones presentadas por la interesada en fecha 29 de mayo en el trámite de audiencia concedido en relación al modificado del proyecto de reparcelación y se alega nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación del Programa, nulidad de pleno derecho del acuerdo de aprobación del planeamiento, nulidad del proyecto de reparcelación, nulidad del proyecto de urbanización; se solicita la revisión de oficio del acuerdo de adjudicación del Programa y se interpone recurso indirecto contra la aprobación del Programa, por no haberse respetado la normativa de contratos del estado en la adjudicación del programa; alegándose asimismo la existencia de un informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar respecto a la insuficiencia de recursos hídricos y formula asimismo alegaciones referidas a la valoración de determinadas construcciones que se destruyen, existencia de defectos de adjudicación y no haberse computado en el proyecto de reparcelación como propios de la recurrente metros relativos al vial al que dan frente las parcelas.*

Constan en el expediente los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 9 de diciembre de 2009 respecto al contenido de los recursos presentados.

Considerando, respecto a las alegaciones formuladas por Ensanche Urbano S.A., que de

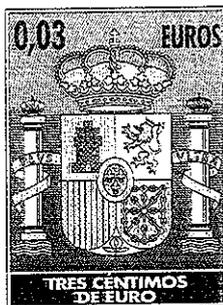
conformidad con lo señalado en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 están justificadas técnicamente las reglas y criterios técnicos aplicados en la reparcelación; que en la aprobación del proyecto de reparcelación no se ha vulnerado el procedimiento previsto en la LUV, conforme queda justificado en el informe emitido por el Técnico de Administración General en fecha 9 de diciembre de 2009, y que no resulta de aplicación el silencio positivo previsto en el artículo 177.1.e LUV al haberse aprobado el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución en fecha 24-10-2008, no procediendo la aprobación del proyecto de reparcelación con anterioridad a la del proyecto de urbanización, en virtud de las afecciones que este último tiene sobre el contenido del de reparcelación definidas en los artículos 166.1.b y c, 169.3.b, 175.1.f y g, 176.1.f LUV y artículo 411 y 423 ROGTU.

Considerando respecto a las alegaciones formuladas por D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.j y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 423.8 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y dado el carácter de instrumento de gestión que tiene el proyecto de reparcelación, la competencia para su aprobación está atribuida al Alcalde, que en virtud del decreto 533/2007, de 18 de junio, delegó esta competencia en la Junta de Gobierno Local, y que en la aprobación del proyecto de reparcelación no se ha vulnerado el procedimiento previsto en la LUV, conforme se justifica en el informe emitido por el Técnico de Administración General en fecha 9 de diciembre de 2009.

Considerando respecto a las alegaciones formuladas por D^a Rosa Planes Vizcarro, y en virtud de los informes técnicos emitidos, que las alegaciones presentadas en fecha 21 de mayo de 2008, que reitera, ya fueron resueltas y desestimadas por la JGL en sesión de fecha 24-10-2008; que la invocación genérica de infracción a la normativa de contratos del Estado en la adjudicación del programa, sin señalar qué preceptos concretos considera infringidos o vulnerados no puede fundamentar la nulidad de la aprobación del planeamiento ni de la propia adjudicación del programa; que la invocación genérica de jurisprudencia, sin citar sentencia alguna y sin justificar su alegación en el análisis concreto de la sentencia o sentencias que pretenda aplicables, no puede amparar la alegación de nulidad que efectúa; que la tramitación y aprobación del programa se efectuó en aplicación de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, normativa urbanística vigente de plena aplicación en el momento de aprobación del referido programa; que, respecto a la solicitud de revisión de oficio, no se justifica en el recurso la concurrencia en la adopción del acuerdo de aprobación del programa de alguno de los supuestos del artículo 62.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; que no cabe recurso indirecto contra la aprobación y adjudicación del programa por no tratarse de una disposición de carácter general; que el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar fue emitido con posterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, resultando irrelevante a los efectos de tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación, cuyo objeto es regularizar urbanísticamente la configuración de fincas, materializar la distribución de beneficios y cargas, adjudicar a la administración los terrenos que le correspondan y la permuta forzosa de las fincas originarias de los propietarios por parcelas edificables, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 LUV; que la superficie ocupada por al Camí Abellers es un suelo de carácter público dotacional, ya afecto a su destino y por tanto no computable en modo alguno a efectos de aprovechamiento tipo, no habiéndose aportado documentación alguna que pudiera hacer valer otro criterio distinto del estrictamente legal que se indica en el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 10 de junio de 2009; que respecto a las diferencias de adjudicación, no se identifican por la recurrente las mismas, señalando el Arquitecto Municipal en su informe que los montantes de las diferencias de adjudicación obedecen a que la valoración de la unidad de techo ponderado, a efectos de la diferencia de adjudicación, se valoró adecuadamente a precios de mercado, y que las diferencias derivadas de una menor adjudicación de aprovechamiento a la parcela adjudicada P-3.1 resultan del carácter consolidado de la parcela inicial 4A, que se encuentra ya edificada y se mantiene como tal incluso desde el propio planeamiento, y que se ha comprobado por los servicios técnicos municipales la existencia en la parcela 4B de un reguero o acequia en el linde de la parcela, proveniente de la parcela 4A, que deberá contemplarse en el capítulo de indemnizaciones del proyecto de reparcelación.

Considerando que en la aprobación del proyecto de reparcelación no se ha vulnerado el procedimiento previsto en la LUV, conforme queda justificado en los informes técnicos emitidos, si bien en virtud de lo dispuesto en el art. 423.5 ROGTU el procedimiento no está finalizado, resultando procedente la incorporación por el Ayuntamiento de las variaciones

OL4715193

**CLASE 8.ª**

señaladas en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación de 24 de octubre de 2008, así como aquellas otras que, como consecuencia de la resolución de los recursos de reposición presentados, se acuerden, debiendo someter el documento que se elabore a los trámites previstos en los apartados 3 y 4 del art. 423 ROGTU.

En virtud de lo señalado, y vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y por el Técnico de Administración General de Urbanismo del Ayuntamiento, que constan en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 y ss. de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad, se acuerda:

1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Ensanche Urbano S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008, por el que se acordó la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", en virtud de los razonamientos contenidos en el primer Considerando anterior y en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de 9 de diciembre de 2009, que constan en el expediente.

2.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008, por el que se acordó la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", en virtud de los razonamientos contenidos en el segundo Considerando anterior y en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de 9 de diciembre de 2009, que constan en el expediente.

3.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D^{ña}. Rosa Planes Vizcarro en lo referente a la alegación formulada en el motivo cuarto del recurso que presenta, respecto a la indemnización de un reguero que se destruye, debiendo valorarse e incluirse este elemento, existente en el linde de la parcela 4b proviniente de la parcela 4a, en el Capítulo de indemnizaciones del Proyecto de reparcelación, a favor de la propietaria, conforme a la propuesta formulada por el Arquitecto municipal en su informe de 10 de junio de 2009.

Desestimar en su totalidad el resto de alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por por D^a Rosa Planes Vizcarro contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008, por el que se acordó la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", en virtud de los razonamientos contenidos en el tercer Considerando anterior y en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de junio de 2009 y por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de 9 de diciembre de 2009, que constan en el expediente.

4.- Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión, por carecer manifiestamente de fundamento, y en virtud de los razonamientos contenidos al respecto en el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha 9 de diciembre de 2009, que consta en el expediente.

5.- Declarar la improcedencia del recurso indirecto interpuesto por D^a Rosa Planes Vizcarro contra la adjudicación del Programa por no gozar dicho instrumento de gestión del carácter de disposición de carácter general, conforme a los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha 9 de diciembre de 2009, que consta en el expediente.

6.- Incluir de oficio en el Proyecto de Reparcelación la modificación resultante de la estimación parcial del recurso presentado por D^{ña} Rosa Planes Vizcarro referida en el apartado 3 anterior, y las variaciones señaladas en el acuerdo de aprobación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24-10-2008, requiriendo al Arquitecto Municipal para que elabore un texto

refundido del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", al que se incorporen dichas modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 423.5 ROGTU, debiendo someterse dicho documento de refundición a los trámites previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 423 ROGTU."

12º) En fecha 17 de marzo de 2010 Dª Rosa Planes Vizcarro interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 24/10/2008, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñispark" y contra el acuerdo de 10 de diciembre de 2009 por el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de aprobación del aludido Proyecto de Reparcelación (procedimiento ordinario 235/2010).

En dicho recurso, la parte actora alega:

- En primer lugar, se alega que la aprobación de un programa de actuación integrada y adjudicación del mismo a un grupo de personas físicas sin clasificación alguna y sin cumplir los requisitos para personas físicas o jurídicas no sujetas a legislación comunitaria, supone la vulneración de uno de los requisitos fundamentales cuya ausencia produce la nulidad de pleno derecho de la aprobación y adjudicación del PAI, y por tanto procede la condena a la revisión de oficio del acuerdo y la declaración de nulidad del acuerdo adoptado.

- En segundo lugar alega que la aprobación de un PAI y adjudicación existiendo un informe expreso y desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, produce la nulidad de pleno derecho, al aprobarse prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y permite la adquisición de unos derechos careciendo de los requisitos esenciales para ello.

- En tercer lugar alega que forman indebidamente parte del Sector y de las obras a realizar, infraestructuras propias de los anteriormente denominados sistemas generales o red primaria, que no deben ser asumidos por la actuación al beneficiar a la totalidad de la comunidad.

- En cuarto y último lugar alega que existe error en la superficie de la finca bruta de la hoy demandante, al no considerar como de su propiedad parte de la finca que en su día se autorizó a precario para vial, manteniendo la titularidad de todos los derechos sobre la misma.

13º) En fecha 31 de julio de 2012 Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes presentan escrito -reg. entrada 6663- mediante el que solicitan la suspensión temporal de la ejecución del programa en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Medidas Urgentes de Impulso a la implantación de actuaciones territoriales estratégicas.

14º) En fecha 23 de agosto de 2012 tiene entrada en el Ayuntamiento -reg. entrada núm. 7443- escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón por el que remite la sentencia 321/12 dictada en el procedimiento ordinario 235/2010, con el siguiente Fallo:

" INADMITIR las pretensiones ejercitadas en los puntos 1 a 3 del suplico de la demanda interpuesta por DÑA. ROSA PLANES VIZCARRO, representada por la Sra. Procuradora de los Tribunales Dña. María Jesús Margarit Pelaz, y asistida bajo dirección letrada, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Peñíscola de 24 de octubre de 2008, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc" y contra el Acuerdo de 10 de diciembre de 2009 por el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el Acuerdo de aprobación del aludido proyecto de reparcelación, en virtud de los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

DESESTIMAR las pretensiones ejercitadas en los puntos 4 y 5 del suplico de la demanda interpuesta por DÑA. ROSA PLANES VIZCARRO, representada por la Sra. Procuradora de los Tribunales Dña. María Jesús Margarit Pelaz, y asistida bajo dirección letrada, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Peñíscola de 24 de octubre de 2008, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc" y contra el Acuerdo de 10 de diciembre de 2009 por el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el Acuerdo de aprobación del aludido proyecto de reparcelación, CONFIRMANDO la resolución recurrida".

15º) En fecha 30 de agosto de 2012 -reg. entrada 7618- Dª Rosa Planes Vizcarro presenta escrito ante el Ayuntamiento solicitando la declaración de caducidad del programa de actuación integrada "Peñíscola Parc" y el archivo de las actuaciones.

16º) El Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González redacta proyecto de reparcelación del sector "Peñíscola Parc" fechado de agosto 2012.

OL4715194



En fecha 17 de septiembre de 2012 el Arquitecto Municipal emite informe respecto a la solicitud de suspensión temporal de la ejecución del programa de actuación integrada formulada por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro.

18º) En fecha 26 de septiembre de 2012 el Técnico que suscribe emitió informe, que consta en el expediente, referente a la suspensión temporal de la ejecución del Programa.

18º) En fecha 27 de septiembre de 2012, la Junta de Gobierno Local acordó someter a información pública la solicitud de suspensión temporal del programa formulada por Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, por plazo de 15 días, mediante anuncio publicado en el BOP y conceder trámite de audiencia al agente urbanizador y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación. El anuncio de información pública aparece publicado en el BOP nº 123 de 13 de octubre de 2012. Constan en el expediente las notificaciones practicadas a los propietarios de y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

19º) Durante el período de información pública y trámite de audiencia concedido, han presentado alegaciones Dª Magdalena Castell Arenós -reg. entrada nº 10068 de 16/11/2012- y Dª Rosa Planes Vizcarro -reg. entrada nº 10076 de 16/11/2012-.

20º) En fecha 17 de diciembre de 2012, el Arquitecto Municipal emite informe, que consta en el expediente, referente a las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable viene contenida, básicamente, en los siguientes textos normativos:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: artículo 21.1.j (en adelante LRRL).
- Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas: Disposición Transitoria Primera.

TERCERO.- RESPECTO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR Dª ROSA PLANES VIZCARRO.

Dª Rosa Planes Vizcarro, en su escrito de 16 de noviembre de 2012, formula las siguientes alegaciones:

1ª) "Caducidad del programa PAI Peñíscola Parc". La caducidad del programa ya fue alegada por Dª Rosa Planes Vizcarro con anterioridad, mediante escrito de 30 de agosto de 2012 -reg. entrada 7618-, siendo desestimada la solicitud de declaración de caducidad por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012. Recurrido en reposición por la interesada dicho acuerdo plenario -escrito de 18 de enero de 2013, reg. entrada 429-, se efectúa remisión al informe emitido por el técnico que suscribe en fecha 15 de febrero de 2013, que consta en el expediente, en el que se propone la desestimación del recurso presentado. En dicho informe se señala respecto al transcurso de plazos en que se pretende fundamentar la caducidad alegada lo siguiente:

«Hay que indicar que la alegación referida a los plazos del programa ya la formuló Dª Rosa Planes Vizcarro en el escrito que presentó el 30 de agosto de 2012 -reg. entrada 7618- en el que solicitaba la declaración de caducidad del programa, y que fue desestimada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012. En este sentido, la propia recurrente, en el apartado segundo del recurso de reposición ahora presentado señala que "se reiteran los argumentos de nuestro escrito de alegaciones".

Al respecto, formulándose las mismas alegaciones referidas a los plazos del programa que las presentadas con anterioridad, se reitera lo ya expuesto en el informe emitido en fecha 26 de septiembre de 2012, que consta en el expediente y que se reproduce a continuación, que da respuesta a las cuestiones planteadas por la recurrente:

" TERCERO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

En fecha 30 de agosto de 2012 D^a Rosa Planes Vizcarro presenta escrito ante el Ayuntamiento solicitando la declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada .

La interesada señala en su escrito que no se han respetado los plazos para realizar las obras de urbanización establecidos en la proposición jurídico-económica del PAI y en el Convenio urbanístico formalizado, y considera que transcurridos dichos plazos fijados se produce "ope legis" la caducidad del programa.

Para la resolución de la solicitud formulada deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª) En cuanto a los plazos de ejecución de las obras de urbanización el Convenio Urbanístico suscrito, que consta en el expediente, establece en su cláusula Primera, apartado 4, que "la ejecución de las obras de urbanización se realizará en el plazo máximo de 12 meses desde la inscripción de la reparcelación en el registro de la propiedad y tenencia de la plena disponibilidad de los terrenos".

Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009, en relación a los recursos de reposición interpuestos contra la aprobación del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", resolvió estimar la alegación formulada por el agente urbanizador sobre la determinación del momento de inicio de las obras de urbanización adoptando el siguiente acuerdo al respecto:

"Las obras de urbanización se llevarán a término en el plazo de doce meses, debiendo iniciarse las mismas a partir de la firma del Acta de Replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos, por un técnico municipal, en la forma dispuesta en el artículo 332.1.e) ROGTU. La firma del Acta de replanteo deberá producirse dentro del plazo de tres meses a contar desde la inscripción de la reparcelación de la Unidad de Ejecución en el Registro de la Propiedad".

2ª) El inicio de las obras de urbanización requiere la previa inscripción de la reparcelación en el registro de la propiedad, conforme a lo señalado en el Convenio urbanístico suscrito. En tanto no se produzca dicha inscripción, que faculte para tener disponibilidad sobre los terrenos y para la posterior formalización del Acta de replanteo, no es posible el inicio de las obras, cuyo plazo de ejecución empezaría a contar a partir de la fecha de la firma del Acta de replanteo.

3ª) En cuanto a la inscripción registral del proyecto de reparcelación, hay que tener en cuenta que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2008, aprobatorio del proyecto de reparcelación exigía modificaciones a introducir en el proyecto, referidas a la configuración y aprovechamiento urbanístico de determinadas fincas resultantes. Contra dicho acuerdo la mercantil Ensanche Urbano S.A., agente urbanizador, interpuso recurso de reposición, que fue resuelto por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de noviembre de 2009, que acordó desestimar el recurso interpuesto e incluir de oficio en el Proyecto de Reparcelación la modificación resultante de la estimación parcial del recurso presentado por Dña Rosa Planes Vizcarro referida en el apartado 3 del mismo acuerdo, y las variaciones señaladas en el acuerdo de aprobación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2008, requiriendo al Arquitecto Municipal para que elaborase un texto refundido del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", al que se incorporasen dichas modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 423.5 ROGTU, debiendo someterse dicho documento de refundición a los trámites previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 423 ROGTU (acuerdos que se recogen en los antecedentes 10 y 11 anteriores).

4ª) Teniendo en cuenta que los acuerdos de aprobación de la reparcelación establecían la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto (precisamente referidas a la configuración y aprovechamiento urbanístico de determinadas fincas resultantes), el otorgamiento del documento público al que hace referencia el artículo 180 LUV, sobre el contenido de la reparcelación para su posterior inscripción, requiere necesariamente que dichas modificaciones se incorporen al proyecto de reparcelación; debiendo producirse dicha incorporación mediante la elaboración de un texto refundido del proyecto de reparcelación que debe ser objeto asimismo de aprobación municipal.

5ª) El referido texto refundido del proyecto de reparcelación ha sido elaborado por el arquitecto municipal y sobre su contenido y tramitación se informa en el siguiente apartado.



OL4715195

CLASE 8.ª

De las anteriores consideraciones se concluye que, con arreglo al convenio urbanístico suscrito y a los acuerdos municipales adoptados, en tanto no se produzca la inscripción de la reparcelación en el registro de la Propiedad y se firme la correspondiente Acta de replanteo, no comienza a correr el plazo de ejecución material de las obras de urbanización, no pudiendo considerarse transcurrido un plazo cuyo cómputo todavía no se ha iniciado.

Siendo competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación del Programa de Actuación Integrada (art. 47 LRAU), la resolución de la solicitud de caducidad del mismo corresponde asimismo al Pleno.

En virtud de lo señalado, el técnico que suscribe propone la desestimación de la solicitud de caducidad formulada" ».

Por los mismos motivos recogidos en el referido informe, se propone aquí la desestimación de la alegación de caducidad.

2ª) "Inadecuación de la suspensión a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012".

La Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, en su Disposición Transitoria Primera, establece lo siguiente:

"En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

La solicitud de suspensión temporal será informada por los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante y, tras ello, expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

El acuerdo de suspensión temporal ponderará los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y contendrá obligatorio pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos, especialmente:

- 1. Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación.*
 - 2. Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.*
 - 3. Medidas a adoptar, en su caso, en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas.*
 - 4. Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.*
 - 5. Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.*
 - 6. Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación.*
 - 7. Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor.*
- Se entenderá que un programa está en ejecución tras la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley urbanística valenciana".*

La propuesta de suspensión se ajusta a lo establecido en la referida Disposición Transitoria Primera. Del texto de la disposición se desprende que la posibilidad de suspensión temporal, total o parcial de la ejecución de programas, es aplicable a programas respecto a los que se haya formalizado el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 16/2005, de 16 de diciembre, Urbanística Valenciana, como es el caso. Asimismo, según el texto de la disposición, la suspensión puede venir motivada por motivos de viabilidad económica de la actuación, que ha sido el motivo en el que Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro fundamentan su solicitud de suspensión.

A este respecto, el Arquitecto Municipal, en su informe de 17 de diciembre de 2012, señala lo siguiente:

"Por otra parte, y al contrario de lo expuesto en la alegación presentada, no existe motivo adicional alguno por el que podría acordarse la suspensión del Programa, mas que el actual momento de crisis económica en que nos encontramos, y que desaconsejan el inicio material de las obras de urbanización y en consecuencia repercusión de cargas económicas a los afectados, por incertidumbre respecto a la posibilidad real y efectiva de financiación de las obras de urbanización. Los posibles retrasos anteriores y las incidencias en la tramitación del Programa y planeamiento urbanístico que éste lleva consigo, así como los documentos técnicos y de gestión inherentes al mismo, - Proyectos de Urbanización y Reparcelación -, son de todo punto ajenos a la actual posibilidad de suspensión en la ejecución del Programa, a instancias de uno de los propietarios.

Esta posibilidad de suspensión del Programa no es óbice, sin embargo, tal como ya se ha señalado en anteriores informes técnicos, para concluir la reparcelación de los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación, y disponer de los suelos dotacionales antes señalados, a fin de poder ejecutar, en su caso, las infraestructuras antes señaladas".

En la misma alegación Dª Rosa Planes Vizcarro hace referencia de nuevo a la caducidad del programa, desestimada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2012 e informada en el apartado anterior, y al informe desfavorable de la CHJ, ya alegado por la interesada en el recurso de reposición que presentó contra el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, desestimado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de noviembre de 2009 e inadmitida a trámite dicha pretensión por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, mediante sentencia 321/12, de 23 de julio, dictada en el procedimiento ordinario 235/2010, interpuesto por Dª Rosa Planes Vizcarro.

En virtud de ello, se propone desestimar la alegación presentada. En el mismo sentido, el Arquitecto Municipal emite informe en fecha 17 de diciembre de 2012.

3ª) "Falta de cumplimiento de los requisitos que amparan la suspensión que pueden dar lugar a indefensión y quiebra del principio de seguridad jurídica de los propietarios".

Se alega que no se da suficiente información sobre el grado de cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera respecto a los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos.

A este respecto, el Arquitecto Municipal señala en su informe lo siguiente:

"- Las posibles consecuencias de la suspensión del Programa, en cada uno de sus momentos, deberán ser consideradas, en el ejercicio de su potestad de decisión, por la Corporación municipal. A este respecto ya se emitieron los informes técnicos oportunos, con la información disponible y pronunciamiento sobre todos los apartados establecidos en la D.T Primera de la Ley 1/2012, de la Generalitat Valenciana.

- Por otra parte, en dichos informes técnicos ya se propuso, caso de adoptarse finalmente la suspensión por parte del Ayuntamiento, como momento procedimental mas oportuno para ello el de la aprobación definitiva de la Reparcelación e inscripción registral de la misma, actuaciones previas al inicio material de la ejecución de las obras de urbanización. Todo ello en términos similares al propio escrito de alegaciones presentado, en su último párrafo, que cabe interpretar a modo de petición subsidiaria".

Consta en el expediente el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 18 de septiembre de 2012, en el que respecto a la justificación de la necesidad de suspensión, plazo, medidas y efectos de la misma, se señala lo siguiente:

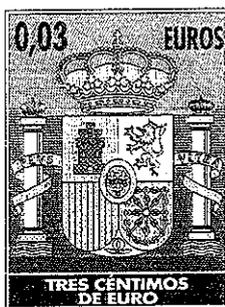
"1. Justificación de la necesidad de suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación."

En la medida que el Ayuntamiento tiene la necesidad de obtener terrenos dotacionales destinados a la ejecución de infraestructuras que merecen la consideración de Red Primaria, - desdoblamiento de la CV-141 -, no se justifica la necesidad de suspensión del Programa en el presente momento procedimental, pendiente de aprobación el Proyecto de Reparcelación por el que el Ayuntamiento obtendrá estos terrenos.

Lo anterior sin perjuicio de que la suspensión del Programa pueda acordarse desde el momento que el Proyecto de Reparcelación sea aprobado definitivamente, previamente al inicio de las obras, y en todo el ámbito del Programa, en razón del difícil momento económico actual que hace casi inviable la repercusión a los propietarios de las cargas de urbanización, con la posibilidad de una paralización posterior de las obras.

"2. Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas."

OL4715196

**CLASE 8.^a**

En los términos señalados en el presente informe, y en lo que refiere estrictamente al comienzo de ejecución de las obras de urbanización, se estima adecuado un periodo de suspensión de dos años, sin necesidad de prever otras prórrogas posteriores.

"3. Medidas a adoptar, en su caso, en relación a con la conservación de las obras ya ejecutadas." Los obras de urbanización, pendiente la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, no se han iniciado en absoluto, por lo que no ha lugar a medida precautoria de conservación de las mismas.

"4. Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados". Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior, en el sentido de que las obras de urbanización no se han iniciado en absoluto, no se estiman necesarias otras medidas a adoptar en relación con los propietarios afectados, algunos de los cuales son quienes han instado la solicitud de suspensión de la ejecución.

Por otra parte, y en relación a otros terceros afectados, se tiene constancia en efecto, por medio de certificado registral, que existen propietarios iniciales de terrenos incluidos en el ámbito de actuación con acuerdos de cambio de obra respecto a otros propietarios posteriores. A estos efectos, tanto por una mera cuestión de seguridad jurídica de todos los afectados como de una elemental economía procedimental, se entiende mas adecuado culminar el trámite de aprobación de la Reparcelación antes de acordar cualquier suspensión de la ejecución.

"5. Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización." En razón del tiempo transcurrido y de los cambios legislativos que han tenido lugar, - especialmente en cuanto a las redes de suministro de energía eléctrica -, caso de autorizarse la suspensión procedería en cualquier caso un expediente de retasación de cargas, por haber transcurrido mas de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico Económica, - Art. 389 ROGTU -, sin que éste pudiera exceder del 20% del precio establecido en el Programa, - Arts. 168.3 LUV y 393.4 ROGTU -, en lo que respecta a las cargas a asumir por los propietarios.

En otro orden de cosas, desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación, han tenido lugar diversos cambios legislativos en el ámbito tributario, que han supuesto la modificación del IVA de aplicación del 16 al 21% sobre el Presupuesto de Ejecución por contrata del Proyecto de Urbanización.

En contraposición a lo anterior, caso de obtenerse los terrenos dotacionales coincidentes con la rotonda y desdoblamiento de la CV-141, y ejecutarse ésta con cargo a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, los propietarios del sector se ahorrarían un total de 300.000 €, - IVA incluido -, correspondientes a estas obras que están incluidas tanto en el Programa como en el Proyecto de Urbanización aprobado

"6. Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación." Las garantías prestadas por el Agente Urbanizador, - 7% sobre el coste de urbanización -, no se verían afectadas por la suspensión mas allá del menor porcentaje que supondrían sobre el total de las obras caso de una eventual retasación de cargas urbanísticas.

Por otra parte, el ajuste de la Reparcelación se limitará a lo establecido en el acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2008.

"7. Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor." El presente Programa de Actuación Integrada se aprobó definitivamente vigente la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en la D.T. Tercera del Decreto 67/2006, Reglamento de desarrollo de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, la ejecución de las obras no deberá realizarse por medio de empresario constructor, sino por el propio adjudicatario del Programa, en los términos establecidos al efecto en el Convenio Urbanístico".

En virtud de ello, se propone la desestimación de la alegación formulada.

4ª) Por último, señala Dª Rosa Planes Vizcarro que *"estima contradictorio que se tramiten casi conjuntamente un refundido o modificado del proyecto de reparcelación y una suspensión temporal del programa"*.

Del texto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, no se infiere que el Ayuntamiento al establecer el contenido de la suspensión del programa, no pueda acordar el que se tramite y concluya la reparcelación de los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación y extender los efectos de la suspensión a partir de ese momento en relación a la ejecución de las obras de urbanización. La propia disposición transitoria prevé la posibilidad de suspensión "total o parcial". En consecuencia, no se observa la contradicción alegada.

CUARTO.- RESPECTO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR Dª MAGDALENA CASTELL ARENÓS.

Dª Magdalena Castell Arenós, en su escrito de 16 de noviembre de 2012, formula las siguientes alegaciones:

1ª) Alega que si una de las causas de la suspensión es la necesidad de obtener los terrenos dotacionales destinados a la ejecución del proyecto de mejora de la CV-141, rotonda y parte del vial de servicio de dicha carretera, incluidos en el programa, no sería necesario aprobar la reparcelación para la obtención de los terrenos, pues señala que *"en el momento actual, se están ultimando los detalles de un convenio a firmar entre el Ayuntamiento de Peñíscola y nosotros mismos relativo a la cesión por nuestra parte de dichos terrenos"*.

A este respecto, Dª Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, en el escrito de alegaciones que han presentado al texto refundido del proyecto de reparcelación del Plan de Reforma Interior "Peñíscola Parc" alegan que para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las referidas infraestructuras, puede el Ayuntamiento *"acudir a otros instrumentos distintos de la reparcelación que permitirán la obtención de los terrenos (expropiación forzosa u ocupación directa, artículo 187 de la Ley Urbanística Valenciana) sin perjuicio de que la obtención de aquellos le proporcione su cesión gratuita y voluntaria con reserva de aprovechamiento (artículo 186 de la misma ley) a la que quienes suscriben -y es razonable pensar que otros propietarios que también pretendan evitar los desfavorables efectos de la aprobación de la reparcelación y posterior suspensión de la ejecución del programa- se muestran dispuestos en los términos que se convenga con ese Ayuntamiento"*.

En relación a lo alegado, el Arquitecto Municipal, en su informe de 17 de diciembre de 2012, señala lo siguiente:

"Sin perjuicio de la posibilidad anterior, se estima de todo punto mas adecuado técnica y jurídicamente la conclusión del trámite de la Reparcelación, tanto por razones siempre de clara seguridad jurídica como de obtención de terrenos dotacionales, no sólo en lo que respecta a la rotonda y vial de servicio de la ampliación de la CV-141, sino de los propios suelos dotacionales de la Red Secundaria del Programa de Actuación Integrada "Peñíscola Park".

Debe tenerse en cuenta también que existen terceros propietarios de terrenos afectados por las referidas infraestructuras, que no se han manifestado al respecto ni han efectuado alegación alguna durante el trámite concedido.

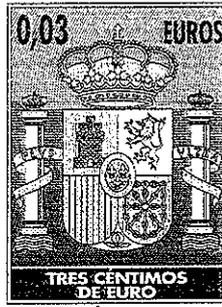
En virtud de lo señalado, se propone desestimar la alegación formulada.

2ª) En la alegación 2ª se alega no contra la suspensión de la ejecución del programa sino contra la aprobación del texto refundido de la reparcelación, señalando que el acuerdo aprobatorio de la misma, supondría la afectación real de las fincas resultantes al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes a la actuación, y hace referencia en este sentido al coste de ejecución de la rotonda, señalando que resultaría más interesante para los propietarios firmar un convenio de cesión de los terrenos sin afectar las parcelas resultantes con la carga del coste de ejecución de la rotonda.

A este respecto, hay que indicar que la ejecución del vial de servicio y rotonda de la CV-141 constituye una de las cargas del programa, en los términos en que fue aprobado el mismo, sin perjuicio de que cualquier ejecución previa, independiente del programa, por parte de la Conselleria de Infraestructuras, pudiera suponer un "ahorro" en las cargas de urbanización a sufragar por los propietarios.

En consecuencia, constituyendo la ejecución de dicho vial de servicio y rotonda una de las cargas previstas en el programa, se propone la desestimación de la alegación formulada.

3ª) Respecto a la obtención de los terrenos del Barranco de Monchells, señala que la limpieza del barranco es posible realizarla sin la aprobación de la reparcelación, dada su naturaleza de dominio público, y añade que la obtención de terrenos privados necesarios puede obtenerse mediante acuerdos puntuales con los propietarios.



0L4715197

CLASE 8.ª

Respecto a esta alegación, se reitera lo señalado con anterioridad respecto a la alegación 1ª y se propone, en consecuencia, su desestimación.

4ª) Se alega que deben primar los intereses de los propietarios actuales antes que garantizar la seguridad jurídica de los acuerdos con terceros realizados por el urbanizador y expropietarios de terrenos en el ámbito de la actuación.

Al respecto, se considera que esta alegación no incide respecto a la propuesta de suspensión del programa, ya que no se ha presentado ningún tipo de alegación por "terceros expropietarios".

5ª) Las alegaciones 5ª, 6ª y 7ª presentadas vienen referidas a la retasación de cargas, aplicación del nuevo tipo impositivo del IVA a las cuotas de urbanización y falta de calendario de cuotas en el texto refundido de la reparcelación, solicitando en aras de la seguridad jurídico la no aprobación del texto refundido presentado por los motivos expuestos.

El contenido de estas alegaciones deberá tenerse en cuenta en el trámite de aprobación del texto refundido de la reparcelación, sin que sean obstáculo para la adopción del acuerdo sobre la suspensión de la ejecución del programa.

En conclusión, respecto a las alegaciones formuladas por Dª Magdalena Castell Arenós, hay que señalar que las mismas no son contrarias a la suspensión de la ejecución del programa, trámite que la misma interesada solicitó del Ayuntamiento, sino a la aprobación del texto refundido de la reparcelación.

A este respecto, la propuesta municipal de suspensión se planteaba posibilitando la aprobación del texto refundido de la reparcelación, previa su tramitación, y a partir de dicha aprobación suspender la ejecución de las obras de urbanización.

En virtud de lo señalado, y sin perjuicio de que el texto refundido del proyecto de reparcelación resuelva las cuestiones planteadas por Dª Magdalena Castell Arenós, se considera que las alegaciones formuladas no impiden la adopción del acuerdo de suspensión, habiendo valorado el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 18 de diciembre de 2012 respecto a las consecuencias económicas del texto refundido de la reparcelación, que considera oportuno y conveniente concluir su tramitación *"tanto por obvias razones de ortodoxia administrativa como por la obtención de terrenos dotacionales necesarios para la ejecución de infraestructuras con proyecto aprobado y consignación presupuestaria parcial. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de otros instrumentos de gestión (ocupación directa, reservas de aprovechamiento, etc) también consideradas en el presente informe"*.

En conclusión, no se observa obstáculo legal para la adopción del acuerdo de suspensión del programa, pudiendo el Ayuntamiento establecer los efectos de dicha suspensión, si lo estima oportuno, bien a partir de la aprobación del texto refundido de la reparcelación, o bien con anterioridad a la aprobación de dicho texto refundido, cuya aprobación en ese caso quedaría aplazada por el tiempo de la suspensión.

Este es mi informe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho».

A la vista de los escritos de alegaciones presentados, así como de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y por el Técnico de Administración General del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dª Rosa Planes Vizcarro en contra de la suspensión de la ejecución del programa.

2.- Desestimar las alegaciones formuladas por D^a Magdalena Castell Arenós en contra de la tramitación del texto refundido del proyecto de reparcelación del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc".

3.- Estimar las alegaciones formuladas por D^a Magdalena Castell Arenós en relación al contenido del texto refundido del proyecto de reparcelación del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc", en el que deberán tenerse en cuenta y resolverse dichas alegaciones.

4.- Aprobar la suspensión de la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la U.E. Polígono VI, Zona PA, Subzona B "Peñíscola Parc", por plazo de dos años, a contar desde la adopción de este acuerdo, prorrogables por otros dos años como máximo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda tramitar y aprobar en dicho período el texto refundido del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora "Peñíscola Parc".

5.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (9 votos) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos) y de Izquierda Unida (1 voto), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta."

Deliberación:

El **Sr. Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, avanza que votará en contra porque considera que con este acuerdo simplemente se trata de ganar tiempo. Considera que este plan no debió aprobarse nunca y no tiene ninguna culpa la crisis. Asimismo, señala que ve mucho lío entre promotoras y entre propietarios, y que a este programa también le afecta una vía pecuaria y hay un informe desfavorable. Por todo ello, votará en contra.

El **Sr. Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, apunta que esta suspensión en sí misma no es mala ya que simplemente conlleva esperar a que cambie la coyuntura económica y a que los propietarios puedan emprender la actuación urbanística y a que puedan hacer frente a las obligaciones económicas.

El **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, aclara que la ley valenciana, obviamente, no se ha aprobado únicamente para el municipio de Peñíscola sino que existen programas urbanísticos paralizados por toda la Comunidad Valenciana a la espera de que pase la presente crisis económica, a que fluya la financiación y a que se recupere el mercado inmobiliario. Avanza que, una vez hayan transcurrido estos dos años, si se puede emprender el programa, se emprenderá y, en caso contrario, cabe incluso pedir una nueva prórroga por dos años más. Finalmente, recalca que no debe decirse que este programa nunca debió aprobarse dado que los informes técnicos eran favorables a aprobarlo y desde Conselleria también se dio el visto bueno. Por otra parte, no entiende cómo puede el Sr. Serrat Bisoca, al mismo tiempo, votar a favor de la caducidad y en contra de la suspensión.

Votación y acuerdos:

Por mayoría, con doce votos a favor (PP y PSOE) y un voto en contra (IU), se aprueba el dictamen de Comisión.

5º.- DICTAMEN DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA EN LA C/ MAYOR Y SU ENTORNO.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión

OL4715198



CLASE 8.ª

de Urbanismo celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la concentración de establecimientos públicos y actividades recreativas en la Calle Mayor y su entorno, y ante las numerosas quejas por ruidos recibidas, se ha elaborado por el Ingeniero Industrial Municipal informe medioambiental sobre contaminación acústica de dicha zona, con carácter de estudio previo, conforme a lo previsto en el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, este Ayuntamiento ha tramitado el correspondiente expediente para la declaración de dicha zona de ocio como Zona Acústicamente Saturada.

Sometida a información pública la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, durante el plazo de exposición han presentado alegaciones Promociones y Actividades Diversas ARPE SL -reg. entrada 607 de 24/01/2003- y D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL -reg. entrada nº 592 de 23/01/2013- que constan en el expediente.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Industrial Municipal y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en Materia de Contaminación Acústica, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Promociones y Actividades Diversas ARPE SL, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos al respecto por el Ingeniero Industrial Municipal y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que constan en el expediente.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos al respecto por el Ingeniero Industrial Municipal y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que constan en el expediente.

Tercero.- Aprobar la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) en la Calle Mayor y su entorno, con las siguientes características:

1. Ámbito de aplicación y límites geográficos. El ámbito de la Zona Acústicamente Saturada será:

- Calle Mayor.
- Plaza Ayuntamiento.
- Calle San Juan.
- Calle Jaime Sanz Roca, en el tramo comprendido entre los números 1 al 19.

Consta en el expediente plano de delimitación física de la zona objeto de la propuesta de declaración.

2. Medidas correctoras.

2.1. Reducción del horario en el que se lleven a cabo las actividades de discoteca y salas de baile, limitando el horario de cierre a las 03:30 horas, sin perjuicio de que durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre el Ayuntamiento pueda acordar prolongar el horario media hora los viernes, sábados y vísperas de fiestas, hasta las 04:00 horas, si lo estima procedente.

2.2. Suspensión de la concesión de nuevas licencias de discoteca y salas de baile.

2.3. Vigilancia por agentes de la autoridad del estado de las actividades y del cumplimiento de las medidas propuestas y ajuste a las condiciones de las licencias concedidas.

2.4. Control de las emisiones acústicas realizadas por los locales, ajustándose a lo autorizado en licencia.

2.5. Prohibición de consumo de bebidas y comidas fuera de los espacios debidamente autorizados.

2.6. Eliminación de cualquier fuente de ruido que esté situada en el exterior del local o indebidamente aislada.

3. Vigencia.

Las medidas adoptadas en la declaración de Zona Acústicamente Saturada se mantendrán en vigor en tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros mediante informe técnico aportado al efecto por los interesados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica, en solicitud del preceptivo informe."

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (9 votos) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos) y de Izquierda Unida (1 voto), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta."

Deliberación:

El **Sr. Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, está a favor de este asunto pero, de todos modos, insta al equipo de gobierno a que haga cumplir las medidas previstas en la ZAS, ya que los vecinos afectados tendrán armas para pedirnos que se apliquen las medidas de la ZAS.

El **Sr. Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, destaca que el descanso de la gente es sagrado y así se regula en la legislación, pero asimismo entiende que ahora debe recurrirse a declarar ZAS el Centro Histórico de Peñíscola como consecuencia de que el equipo de gobierno no ha tenido una planificación de turismo de ocio en Peñíscola, coherente y global. Recuerda que cuando se acordó la otra ZAS no se obligó a cumplir las medidas correctoras e insta a que no ocurra lo mismo. Igualmente, no puede entender cómo en 2011 el equipo de gobierno otorgó licencia a la Sala Soho, no entiende por qué las mediciones de entonces eran negativas y las de ahora positivas. Considera también que la Policía Local tendrá más problemas que nunca para hacer cumplir la ZAS. A parte de esto, la actual ZAS solamente cambiará los horarios de ruido. Considera que la ZAS no es solución: no sólo es un perjuicio para la gente que quiere dormir sino también para los empresarios que quieren invertir en Peñíscola. De todo lo anterior, señala que el único responsable es el equipo de gobierno. Indica que recurrir a



OL4715199

CLASE 8.ª

la zona ZAS es escurrir el bulto y enfrentar a empresarios y vecinos. Esta declaración es como la "puntilla" al casco antiguo ya que la ZAS afectará a todos los negocios del casco antiguo, no solamente a dos discotecas. Si tal como dijo un concejal del equipo de gobierno, el problema está en la calle (en el ruido que se hace cuando se sale de las discotecas) y la policía no da abasto para atajarlo, la solución no debe ser la zona ZAS sino regular y controlar el ruido en la vía pública. Recuerda que hace un tiempo se reguló una ordenanza que regulaba incluso hasta el botellón. A pesar de ello, su grupo votará a favor de la propuesta por imperativo legal, para que no se diga que el PSOE vota en contra de lo que marca la normativa. Se pregunta dónde irán los jóvenes a partir de ahora, si finalmente se acaba con la zona de ocio del Casco Antiguo de Peñíscola.

El **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, recuerda que, en temas de actividades o urbanismo, tomar decisiones en contra de los informes supone incurrir en responsabilidades patrimoniales. Pregunta al Sr. Pau Caspe cómo puede denegarse una licencia de actividad a una discoteca si todos los informes son favorables. Ello sería prácticamente una desviación de poder. Por otra parte, es evidente que no se puede contentar a todos, por ello insta al Sr. Pau Caspe a que si efectivamente cree que la ZAS matará al Casco Antiguo debe votar en contra de la misma. Señala que si se lee el contenido de la ZAS, se ve que regula lo que pasa en la calle y los horarios de las actividades para que la calle tenga menos ruido. Concluye diciendo que la zona ZAS pretende salvar al Casco Antiguo, no matarlo.

El **Sr. Pau Caspe** apunta que en el año 2007 el Sr. Forner dijo que el Casco Antiguo tenía un problema tremendo y ello conllevaría a tener que aprobar una zona ZAS pero, a pesar de esto, el equipo de gobierno en el año 2011 otorgó una licencia a la Sala Soho. Seguramente en el año 2007 ya se pudo declarar la zona ZAS y no se hizo. No obstante, en ese momento debió informar a los empresarios, para no perjudicarles como ahora se hace. Continúa pensando que la zona ZAS que hoy se declara no solventa ningún problema, pero no está en contra de ella ya que insiste en que el descanso de la gente es sagrado. El problema lo tiene el equipo de gobierno. El grupo municipal PSOE votará a favor porque existe un informe técnico claro y conciso. Lo que recrimina es que el equipo de gobierno debió impedir esta situación con anterioridad.

El **Sr. Forner Simó** le recuerda que la licencia de la Sala Soho solicitada en 2011 tenía todos los informes favorables y no se pudo negar su otorgamiento, previamente la misma empresa había solicitado licencia y en esta ocasión no se le concedió por la anchura de calle. Pero en 2011 tras cambiar la ley valenciana hubo que concederle licencia. Por otra parte, recuerda que la declaración de zona ZAS de Peñíscola Playa fue muy dolorosa, se perjudicó a empresarios pero se benefició a muchos vecinos. A parte, recuerda también que históricamente el PSOE cerró otra discoteca.

Votación y acuerdos:

Por unanimidad se aprueba el dictamen de Comisión.

6º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 2013/002.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas

celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

"Crédito Extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2013, emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. Con fecha 27 de febrero de 2013, se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 28 de febrero de 2013 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 28 de febrero de 2013 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

— Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de



OL4715200

CLASE 8.ª

conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2013/002, con la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Pda.	Concepto	importe
1510/61000	Pavimentación del entrador n.º.81 en Avda. Estación enlace con c/. Alemania de Urb. Las Atalayas	31.923,63
1510/61001	Mejora de accesibilidad en las c/. Sant Sebastiá, Borriana, Avda. Mas del Senyor y zona deportiva Urb. Font Nova	20.631,35
1650/61900	Alumbrado Público en Urb. URMÍ C/. Cuba	25.063,50
	TOTAL	77.618,48

1510.76102	Acondicionamiento Cmno. Cervera Puntuarró	77.618,48
	TOTAL	77.618,48

FINANCIACIÓN:**Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos**

1510.76102	Acondicionamiento Cmno. Cervera Puntuarró	77.618,48
	TOTAL	77.618,48

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (9 votos) y del Grupo Socialista (3 votos) y el voto en contra de Izquierda Unida (1 voto), se acuerda dictaminar

favorablemente la anterior propuesta.”

Deliberación:

El **Sr. Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, votará en contra al igual como votó en contra del Presupuesto. Considera que fallan los ingresos debido a los impagados de años anteriores que ascienden a más de ocho millones de euros, considera también que no es real el superávit de dos millones de euros, y que hay mucha deuda que hay que pagar (sentencias, centro de estudios,...). Respecto a las obras elegidas para los planes provinciales, considera que hay obras que benefician a un mayor número de vecinos.

El **Sr. Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, está de acuerdo con las obras contenidas en los planes provinciales y, por tanto, con la presente modificación de créditos para poder financiarlas.

La **Sra. Albiol Gargallo**, concejal-delegada de Hacienda, recuerda que este modificado de crédito tiene por finalidad financiar las obras de los planes provinciales aprobados en el pleno anterior.

El **Sr. Alcalde** recuerda que el superávit indicado anteriormente está en los Decretos de los que se dio cuenta en la sesión anterior. Asimismo, aprovecha para felicitar al departamento de intervención por su magnífica gestión, equipo encabezado por D. Ramón Rovira. Por otra parte, insta al Sr. Serrat Biosca a que sea más responsable en su actuación ya que precisamente, en un pleno anterior, votó en contra de pagar una sentencia.

Votación y acuerdos:

Por mayoría, con doce votos a favor (PP y PSOE) y un voto en contra (IU), se aprueba el dictamen de Comisión.

7º.- DICTAMEN RECURSO DEVOLUCIÓN Y CIO INVERSIONES Y EXPLOTACIONES IRTA, S.L.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

“Primero.- En fecha 3 de agosto de 2012 se presenta escrito por parte de la mercantil Inversiones y Explotaciones Irtta S.L. solicitando archivo de expediente 212/2005, devolución de 11.851,94€ y un aplazamiento y fraccionamiento de las cuotas resultantes de la tasa e ICIO resultantes del nuevo expediente.

Segundo.- En fecha 10 de octubre de 2012 el Sr. Alcalde dictó un decreto 534/2012 desestimando las pretensiones del interesado de devolución de ingreso, en base a un informe técnico municipal.

Tercero.- En fecha 20 de noviembre de 2012 se presenta por la citada mercantil recurso de reposición alegando la inexistencia de prescripción en base a la nulidad de la Ordenanza aplicada.

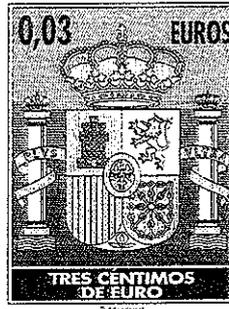
Cuarto.- Por parte de la Alcaldía se solicita informe a este funcionario a los efectos de resolver el recurso de reposición planteado.

NORMATIVA APLICABLE

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común: art. 102 y siguientes, 107.3 in fine.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local: art. 22.

— Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: art. 23, 31 y 66.



OL4715201

CLASE 8.ª

— Real Decreto legislativo 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales: art. 100 a 103.

— Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del ayuntamiento de Peñíscola (aprobada provisionalmente por el Pleno en fecha 21 de julio de 1989): art. 14.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Naturaleza jurídica del recurso presentado y órgano competente. Por parte de la mercantil interesada se recurre una denegación de devolución de ICIO basándose en la nulidad de la Ordenanza municipal. Dicha posibilidad (cuyo uso es poco habitual) está prevista en el artículo 107.3 in fine de la Ley 30/1992 al establecer que: «Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición».

Es por ello que quien debe resolver el presente recurso sea el Pleno de la Corporación, órgano que aprobó la Ordenanza municipal del ICIO, y no otros órganos de gestión del ayuntamiento como son el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDA.- Devengo del impuesto y anticipación del ingreso tributario al devengo. Según el artículo 102.4 TRLRHL, el devengo del ICIO se produce en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, suponiendo su pago un ingreso a cuenta fruto de una liquidación provisional.

No obstante, el artículo 103.1 TRLRHL permite al ayuntamiento anticipar el pago del impuesto al momento en que se hubiese concedido la licencia de obras.

Sin embargo, el artículo 14 de la Ordenanza Municipal anticipa el pago del impuesto al momento de presentación de la solicitud de licencia de obra ante el Registro de Entrada del ayuntamiento.

«Artículo 14. Los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal antes de la solicitud de concesión de licencia, declaración-liquidación con arreglo al modelo oficial que le será facilitado previa petición que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación procedente, que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se ha efectuado conforme a cuanto se previene en el artículo 2 de este artículo que, de ser correcta, será presentada en la Tesorería Municipal para el ingreso de la cuota resultante, de no ser correcta, se rectificará como proceda».

Puestos en contraste el artículo 103.1 TRLRHL y el 14 de la Ordenanza Municipal, es evidente que existe una contradicción entre los mismos, no pudiendo la Ordenanza ir más allá de lo permitido legalmente, esto es, no pudiendo anticipar el pago del impuesto más allá del momento del otorgamiento de la licencia. Es por ello que debe anularse el citado inciso del artículo 14 de la Ordenanza Municipal por contravenir lo dispuesto en el artículo 103.1 TRLRHL.

En este mismo sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 15 de diciembre de 1998 y la del Tribunal Superior de Justicia de

Galicia de 6 de mayo de 2009.

Por otra parte, si la obra no se ejecutó y el ayuntamiento no caducó la licencia, ni tan siquiera llegó a otorgarla, difícilmente puede hablarse de prescripción de lo abonado provisionalmente ante la pasividad administrativa en relación con la licencia.

Por tanto procede la devolución de este ingreso que ya no fue «debido» en el mismo momento que se realizó siendo, por tanto, un «ingreso indebido» y no un ingreso derivado de la normativa del tributo.

Aprovechando la modificación del artículo 14 de citada Ordenanza, deben tenerse en cuenta las modificaciones introducidas fruto de la Directiva 2006/123/CE y la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, referente a la declaraciones responsables o comunicaciones previas.

A la vista de lo anterior se propone: Estimar el recurso de reposición formulado por la mercantil INVERSIONES Y EXPLOTACIONES IRTA S.L. contra la denegación de devolución del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de la finca sita en el polígono 18 parcela 169 (expediente de obras 212/2005). Asimismo, iniciar expediente de derogación o revisión de oficio a efectos de anular el artículo 14 de la Ordenanza Municipal del ICIO en el extremo que se opone a la normativa legal, limitando la anticipación del tributo al momento de otorgamiento de licencia o declaración responsable o comunicación previa.

Respecto a la eventual compensación y fraccionamiento/aplazamiento deberá tramitarse el oportuno expediente y a la vista del eventual cumplimiento de los requisitos legales, la Alcaldía resolverá las citadas pretensiones”.

A la vista de lo anterior, la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad, dictamina favorablemente la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Estimar el recurso de reposición formulado por la mercantil INVERSIONES Y EXPLOTACIONES IRTA S.L. contra la denegación de devolución del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de la finca sita en el polígono 18 parcela 169 (expediente de obras 212/2005).

SEGUNDO: Iniciar expediente de revisión de oficio a efectos de anular el artículo 14 de la Ordenanza Municipal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el extremo que se opone a la normativa legal, limitando la anticipación del tributo al momento de otorgamiento de licencia o declaración responsable o comunicación previa.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la resolución por delegación de este tipo de recursos de reposición en la misma materia.

CUARTO: Remitir al Negociado de Rentas y Exacciones para la tramitación de estos expedientes.

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (9 votos) e Izquierda Unida (1 voto) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta.”

Votación y acuerdos:

Por unanimidad se aprueba el dictamen de Comisión.

8º.- DICTAMEN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DEL



OL4715202



CLASE 8.ª

CENTRO DE ESTUDIOS DE PEÑÍSCOLA.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

“Por parte de la actual Corporación municipal, así como de las anteriores, se considera de interés obtener el uso inmediato de los inmuebles integrantes del Centro de Estudios de Peñíscola así como su futura adquisición.

Vista la voluntad de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio S.A. (SEGIPSA), actual titular de dichos inmuebles, manifestada por su Presidenta y por el propio Consejo de Administración, referente a la firma del contrato de arrendamiento con opción de compra que consta en el expediente.

Vistos los informes jurídicos, económicos y técnicos obrantes en el expediente administrativo tramitado por este ayuntamiento.

Considerando la normativa vigente en materia contractual y de adquisición de bienes por parte de las entidades locales, así como las disposiciones legales referentes al régimen jurídico de SEGIPSA.

Es por ello que, a la vista de todo lo anterior, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar el contrato de arrendamiento con opción de compra sobre los inmuebles referentes al Centro de Estudios de Peñíscola (avda. Marcelino Roca, S/N) con la empresa SEGIPSA y que consta en el expediente administrativo.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado contrato ante Notario para su posterior inscripción en el registro de la Propiedad Inmobiliaria, así como para los actos de ejecución del presente contrato.”

Por unanimidad se aprueba la propuesta presentada.

Deliberación:

El **Sr. Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, considera que, en este asunto del Centro de Estudios, ni el Estado ni nadie ha regalado nada a Peñíscola, sino que lo hemos pagado nosotros y todavía nos faltan muchos años por pagar y para sacrificarnos mucho para que el Centro de Estudios sea del municipio, sin contar con los gastos que ocasionará la rehabilitación y el mantenimiento de los edificios.

El **Sr. Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, recuerda que, desde el año 2007, venía diciendo que la única forma de adquirir el Centro de Estudios era negociando y ahora se congratula de que finalmente se haya optado por la vía de la negociación. Apoya al Sr. Alcalde para que firme no la recuperación (ya que considera que nunca fue del ayuntamiento) sino la conquista del Centro de Estudios, su adquisición legal. Considera que, seguramente, el ayuntamiento ha tardado tanto en adquirir el Centro ya que no

vimos el problema cómo era sino que nos lo inventamos. Seguramente si se hubiera optado por negociar con cualquiera de los gobiernos anteriores, se hubiese conseguido antes, si bien a través igualmente de la empresa SEGIPSA. Indica que su grupo está satisfecho y cree que el precio es el justo y valora positivamente las gestiones que ha realizado el Sr. Alcalde y los Concejales pertinentes. Espera igualmente que puedan participar en la determinación de los usos. Asimismo, recuerda al Sr. Alcalde que no ha cumplido el compromiso de hacer público la adquisición de forma conjunta con los grupos municipales, pide que comparta, al menos, el acto de apertura del día 2 de abril. Pide igualmente que no se arranquen los árboles del Centro de Estudios. Pide al equipo de gobierno que no sea partidistas ya que esto es una lucha de todos los peñiscolanos. Destaca la importancia del acto de hoy, ya que con esta adquisición se creará riqueza y se solucionarán problemas para ubicar mejor las dependencias del ayuntamiento.

El **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, recuerda que el centro de estudios era en principio dominio público marítimo terrestre igual que las playas, pero en su día se inmatriculó a favor de alguien pagando un precio cero. De aquella época arranca que el espacio público, donde posteriormente se ubicó el Centro de Estudios, fue de Peñíscola. A partir de la inmatriculación y vallado, ya no se pudo acceder libremente a ese espacio público. Por eso dice que se recupera lo que siempre ha sido de Peñíscola, salvo el periodo comprendido desde los años 60 hasta el 2 de abril de 2013. Asimismo recuerda que fue en 2003 donde se empezaron a entablar conversaciones sobre la adquisición del Centro. Hubo muchas mociones plenarias. Pasaron por aquí muchos directores generales, ministros,... pero se perdió la voluntad de negociar e incluso se negaba la posibilidad de reunirse y escuchar nuestras pretensiones. Al cambiar la calificación urbanística de la zona suburbana y calificarlo como uso dotacional público. A partir de ahí no podían ejercer sin licencia de actividad, intentaron legalizar pero no cabía el uso de residencia dentro del nuevo PGOU. Se cerró y se dispersó el personal. Se permutó con otros terrenos de SEGIPSA y por fin aparece un precio del centro de estudios puesto por el gobierno del PSOE de aquel momento, en vísperas de elecciones generales ya que se escrituró en octubre de 2011 a favor de SEGIPSA. Ya se fijó un precio y un interlocutor.

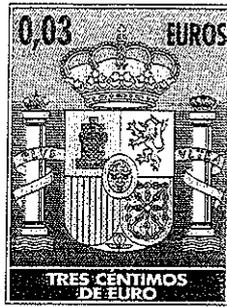
Actualmente la situación del ayuntamiento es la que es y hay que hacer frente a sentencias como la del caso Llopis. A partir de 10 años podremos escriturar la compra. Desde el año 60 hasta el 2013 a los peñiscolanos nos ha tocado pagar 4.098.000€. Lamenta que, mientras ha gobernado el PSOE, nadie ha abierto la puerta al ayuntamiento desde Castellón a Madrid.

Sobre la cuestión de los árboles, le asegura que el proyecto está encargado al aparejador municipal desde finales de febrero y en ningún momento se ha planteado talar ningún árbol.

En un segundo turno de palabra, el **Sr. Serrat Biosca** coincide en que el Centro de Estudios lo tendrán que pagar los peñiscolanos pero insta a que a la mayor brevedad se ejerza la opción de compra y, en este sentido, anima al equipo de gobierno actual y a los que vengan.

El **Sr. Pau Caspe** considera que los gobiernos centrales, de cualquier color, no han apoyado nada a Peñíscola y ha tenido que ser la Corporación de Peñíscola quien se ha movido para adquirir este Centro. Considera que el Sr. Forner Simó ha sido muy subjetivo a la hora de plantear el problema.

El **Sr. Alcalde** destaca que hoy se adopta un acuerdo histórico y agradece públicamente a todos los grupos políticos municipales su respaldo. Recuerda que inmediatamente tras salir de las dependencias de SEGIPSA llamó telefónicamente a los grupos municipales para hacerles partícipes de la noticia. Asimismo, añade que en el ayuntamiento no existen otros acuerdos reivindicando el Centro de Estudios anteriores a sus gobiernos. Cuando era



0L4715203

CLASE 8.ª

propiedad del Ministerio, presentamos un plan de usos para que nos lo cedan, o para que nos lo alquilaran, pero no se nos escuchó. Lamenta que el gobierno central no comunicó al ayuntamiento la permuta con SEGIPSA. Se hubiera podido ceder gratuitamente entre administraciones públicas como con los pozos de IRYDA, como con la Dársena del puerto de Valencia, y en muchos otros ejemplos. Lamenta igualmente que el gobierno central se gastase mucho dinero en rehabilitar todo el Centro de Estudios para posteriormente abandonarlo, y, como consecuencia de ello, actualmente está todo destrozado. Una vez destrozado, el Ministerio lo transmitió a SEGIPSA. Considera que han engañado al pueblo pero no obstante se ha visto respaldado por los grupos municipales. Al margen de todo esto, recuerda al Sr. Pau que, por encima de los partidos políticos, somos peñíscolanos y hoy todos damos un paso muy importante para adquirir el Centro de Estudios. Hoy es un día para felicitarnos.

Votación y acuerdos:

Por unanimidad se aprueba el dictamen de Comisión.

9º.- APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN 5/2013.- Presentada directamente la propuesta por parte de la concejala delegada de Hacienda, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y sometida a votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, el Pleno de la Corporación, declara la urgencia del asunto y procede a su debate.

"En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos, mediante la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2013, emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. Con fecha 20 de marzo de 2013, se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 20 de marzo de 2013 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 20 de marzo de 2013 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

— Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2013/005, con la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Pda.	Concepto	importe
1510/62903	Acondicionamiento solar para parking en C.Estudios	409.985,77
	TOTAL	409.985,77

FINANCIACIÓN:



CLASE 8.ª



OL4715204

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

1510/60001	Piscina climatizada	409.985,77
	TOTAL	409.985,77

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

Votación y acuerdos:

Por unanimidad se aprueba la propuesta presentada.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

En este punto del orden del día se ausenta el Sr. Concejal-delegado de Deportes.

9º.- COMUNICACIONES OFICIALES.- Por parte del Sr. Secretario se da cuenta a la Corporación de los siguientes acuerdos de Junta de Gobierno Local:

- Comparecer en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 626/2012, interpuesto por D. ANDRES SERRAT ARENÓS, DÑA. LUCIA BIOSCA OMS, DÑA. ROSA BIOSCA OMS, D. ANTONIO M. DRAGO DRAGO, DÑA. CARMEN PEÑA BAYARRI, D. ISIDRO COMPTE CASTELLA, DÑA. DOLORES BORRÁS REDÓ, D. RAMÓN SIMÓ PARÍS Y D. GABRIEL VIZCARRO BAYARRI, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de febrero de 2011.

- Comparecer en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 597/2012, interpuesto por D. MIGUEL PERDIGUER ANDRES, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 18-10-12.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

10º.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA ULTIMA SESION.-

La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la alcaldía nº 84 de fecha 13 de febrero hasta la nº 133 de fecha 5 de marzo, cuya copia ha sido entregada previamente a todos los miembros de la Corporación. Igualmente queda enterada de las resoluciones dictadas en materia de tráfico por el concejal-delegado.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por parte del Sr. Alcalde se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si desean formular algún ruego o pregunta.

En primer lugar, el **Sr. Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1.- Ruega que se inicie prontamente la construcción de la depuradora ya que actualmente, al carecer de la misma, estamos incumpliendo la normativa europea sobre depuración de aguas residuales, y, además, considera que la depuradora es la mayor necesidad que tiene el municipio.
- 2.- ¿Qué piensa hacer el equipo de gobierno ante los quince informes desfavorables (costas, inundabilidad, carreteras, etc.) sobre la revisión del PGOU?
- 3.- ¿Cómo piensa afrontar el equipo de gobierno las deudas que no están presupuestadas tales como el endeudamiento, impagados, devolución de contribución de zona húmeda, sentencias, etc.?
- 4.- Sobre la fractura hidráulica, afirma que se van a efectuar pozos que van a cambiar la vida de muchos pueblos. Considera que Peñíscola será la más perjudicada. ¿Qué piensa hacer el equipo de gobierno municipal?

El **Sr. Alcalde** le indica que todos sus ruegos constan en acta y se tendrán en cuenta en la medida de las posibilidades.

Seguidamente, el **Sr. Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1.- Solicita información sobre la reivindicación de la construcción de una rampa al puerto, al igual que la tiene el municipio de Benicarló.
- 2.- Solicita información sobre el objeto de la obra de la plaza Antonelli, y sobre la autoría del proyecto redactado.
- 3.- ¿Con qué criterios se otorgan las subvenciones a las asociaciones vecinales? ¿Qué baremos existen? ¿Qué requisitos deben cumplir y cuál es el grado de cumplimiento?
- 4.- Indica que existe una publicación escrita municipal denominada *Crónica de Peñíscola*. Ruega que se conceda a su grupo municipal un espacio en dicha publicación para mostrar su opinión.
- 5.- En la primera fase del paseo marítimo hay escaleras sin barandilla. ¿Cómo piensan solucionar esta carencia?
- 6.- Con el fin de potenciar la fiesta de Sant Roc pregunta al equipo de gobierno sobre si se ha planteado la posibilidad de posponer el espectáculo piromusical lanzado el día 3 de agosto a la víspera de Sant Roc para realzar la fiesta del patrón.
- 7.- Finalmente, insta a que se ponga mayor interés en temas como el Centro de Salud, la depuradora, la CV-141, la parada de autobús enfrente de Peñíscola Plaza, el cambio de sentido de la calle Rey Lobo, los registros de aguas de la Avenida Papa Luna, y los accesos de discapacitados a los puentes sobre l'Ullal y sobre l'Estany.

La **Sra. Roig Ayza**, concejal-delegada del Servicios, ofrece las siguientes respuestas:

- 1.- Informa que la rampa ya se pidió al Servicio Provincial de Costas de Castellón el año pasado y este año se ha incluido en el plan de explotación de Costas, estando a la espera



OL4715205

CLASE 8.ª

de que se conceda.

2.- Respecto a las obras de la plaza Antonelli, indica que no hay proyecto alguno, simplemente se ha realizado un saneamiento de la zona ajardinada y una mejora del aspecto de la plaza. No obstante, avanza que en un futuro se ejecutará un buen proyecto en esta plaza.

El Sr. **Alcalde** contesta que las subvenciones son similares a los de años anteriores. Respecto a todos los ruegos señala que constan en acta y se tendrán en cuenta en la medida de las posibilidades. Finalmente, destaca que el equipo de gobierno, con la misma ilusión que ha puesto sobre el Paseo norte, Paseo Sur, polideportivo, campo de fútbol, accesos al cementerio, escuelas, instituto, centro socio-cultural, convenio para recuperar el Centro de Estudios, atenderá los ruegos formulados desde la oposición. Matiza que si hay obras que se retrasan es porque no son competencias municipales, ya que el equipo de gobierno ha cumplido con sus obligaciones. Señala también que sobre el tema de accesos, puentes, barandillas, etc., aunque sean cuestiones de menor entidad, le dedicará las 24 horas del día para que Peñíscola, tal y como ya reflejan los datos estadísticos, sea una ciudad puntera y líder a nivel turístico.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las veintitrés horas y un minuto del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, **consignándose**, como establece el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, **las opiniones emitidas sucintamente** (no obstante, se tienen aquí por reproducidas literalmente todas las intervenciones de los Sres. Concejales que constan en el DVD grabado durante la sesión y que se archiva en Secretaría y tienen a su disposición los Sres. Concejales), y **los acuerdos adoptados** en ella, sobre los puntos antes reseñados en esta acta, que, según lo dispuesto en los arts. 110.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y 2.c) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario, que doy fe.



